

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027 en los pueblos y barrios originarios comprendidos en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente.

Glosario:

Término	Definición
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión de Organización	Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística.
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Convocatoria Única 2020	Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
Convocatoria 2023 y 2024	Convocatoria a las personas ciudadanas, habitantes, vecinas, así como a las Autoridades Tradicionales Representativas de los 50 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México vigente, elaborado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que, de común acuerdo, en un solo acto o evento de deliberación y decisión con el método que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas y procedimientos, en cada pueblo originario se determine el proyecto de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad, en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para los ejercicios fiscales 2023 y 2024.
Convocatoria 2025	Convocatoria dirigida a las personas ciudadanas, habitantes, vecinas, así como, a las Autoridades Tradicionales Representativas de los 56 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico, para que en cada uno de ellos se determine el proyecto (de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en

Término	Definición
	general cualquier mejora para la comunidad), en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025, de común acuerdo, en un solo acto o evento de deliberación y decisión con el método que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas y procedimientos.
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.
Dirección de Participación	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Alcaldías	Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.
Ley de Derechos de los Pueblos	Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Marco Geográfico 2022	Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022.
Marco Geográfico vigente	Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025.
Marco Geográfico 2025, ajustado	Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, ajustado.
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SEPI	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.
Sistema de Registro	Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.
Tribunal Local	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
UT	Unidad Territorial.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Constitución Local.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código Electoral, en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México; asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto, el cual ha tenido diversas modificaciones.
 - III. El 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y México es uno de los países que se adhirieron a la Declaración.
 - IV. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación.
 - V. El 16 de noviembre de 2019, el Consejo General emitió entre otros Acuerdos, los siguientes:
 - a) IECM/ACU-CG-076/2019, por el que aprobó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana; e
 - b) IECM/ACU-CG-079/2019, por el que se aprobó la Convocatoria Única 2020.
 - VI. Entre el 20 y el 22 de noviembre de 2019, diversas personas acudieron al Tribunal Local a promover sendos juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, para inconformarse por el contenido de la Convocatoria Única, así como la Ley de Participación en la que se basó para su expedición, con los cuales se integraron los expedientes TECDMX-JLDC-1384/2019, TECDMX-JLDC-1385/2019, TECDMX-JLDC-1386/2019, TECDMX-JLDC-1387/2019, TECDMX-JLDC-1388/2019, TECDMX-

JLDC-1389/2019, TECDMX-JLDC-1390/2019, TECDMX-JLDC-1391/2019, TECDMX-JLDC-1392/2019, TECDMX-JLDC-1393/2019, TECDMX-JLDC-1394/2019 y TECDMX-JLDC-1395/2019, mismos que se acumularon al diverso TECDMX-JLDC-1383/2019.

- VII. El 20 de diciembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial, la Ley de Derechos de los Pueblos.
- VIII. El 23 de enero de 2020, el Tribunal Local, en sesión pública, emitió la sentencia del expediente TECDMX-JLDC-1383/2019 y acumulados, con la cual confirmó el sentido de la Convocatoria Única 2020.
- IX. El 30 de enero de 2020, inconformes con la determinación anterior, diversas personas presentaron ante la Sala Regional, demandas de juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, con las que se integraron los expedientes SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 y SCM-JDC-25/2020, los cuales se acumularon al diverso SCM-JDC-22/2020.
- X. El 5 de marzo de 2020, la Sala Regional dictó sentencia en el sentido de revocar la Resolución del Tribunal Local y, en plenitud de jurisdicción, revocó parcialmente la Convocatoria Única 2020, respecto de las unidades territoriales que corresponden a pueblos y barrios originarios.
- XI. El 6 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2020, por el que en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-22/2020 y acumulados, se canceló la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 en las Unidades Territoriales que corresponden a los Pueblos Originarios que se señalan en el Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
- XII.** Entre el 7 y el 12 de marzo de 2020, diversas personas interpusieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sendos recursos de reconsideración en contra de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-22/2020 y Acumulados, mismos que conformaron los expedientes SUP-REC-36/2020, SUP-REC-37/2020, SUP-REC-38/2020, SUP-REC-39/2020, SUP-REC-40/2020, SUP-REC-41/2020, SUP-REC-43/2020, SUP-REC-44/2020, SUP-REC-45/2020, SUP-REC-46/2020, SUP-REC-47/2020, SUP-REC-48/2020, SUP-REC-49/2020, SUP-REC-35/2020, SUP-REC-50/2020, SUP-REC-51/2020, SUP-REC-53/2020, y SUP-REC-54/2020, los cuales se acumularon al diverso SUP-REC-35/2020.
 - XIII.** El 13 de marzo de 2020, mediante el oficio IECM/PCG/051/2020, la Presidencia del Consejo General, solicitó a la SEPI le proporcionara el Marco Geográfico con la delimitación de los Pueblos y Barrios de la Ciudad de México.
 - XIV.** El 17 de marzo de 2020, en respuesta al diverso IECM/PCG/051/2020, la SEPI, a través del oficio SEPI/206/2020, informó que se encontraba en proceso de diseño de la metodología para la creación del Sistema de Registro, que se establece en el artículo 59, Apartado L, numeral 3 de la Constitución Local.
 - XV.** El 1 de octubre de 2020, en atención al oficio SECG-IECM/1370/2020, la SEPI, mediante el diverso SEPI/SJN/227/2020, informó al Instituto Electoral que se encontraba en proceso de definición de los criterios y la metodología para la implementación del Sistema de Registro, y los correspondientes procedimientos para la acreditación de la condición de pueblos, barrios y comunidades, así como para el registro de sus autoridades.
 - XVI.** El 31 de marzo de 2021, la Sala Regional en su expediente SCM-JDC-150/2021 y Acumulados, resolvió modificar la sentencia emitida por el Tribunal Local, en los juicios TECDMX-JLDC-029/2020 y acumulados, a efecto de vincular a la SEPI y demás autoridades relacionadas, así como al Instituto Electoral, para que

establecieran un cronograma de trabajo, con la finalidad de que, previo a la celebración de la siguiente elección de las COPACO, en el ámbito de sus competencias, se concluyera con el Sistema de Registro, así como el Marco Geográfico y Catálogo de pueblos y barrios originarios; además, estableció que para la incorporación de nuevos pueblos originarios al referido Marco Geográfico debe acreditarse la condición y registro pertinente.

- XVII.** El 24 de mayo de 2021, en respuesta al oficio SECG-IECM/1152/2021, a través del diverso SEPI/SJN/64/2021, la SEPI informó que dicha Secretaría se comunicaría oportunamente con el Instituto Electoral, a través de los enlaces designados para tal efecto, en el momento que se requiera contar con su participación, conforme a las atribuciones previstas en la Ley de Derechos de los Pueblos.
- XVIII.** El 4 de junio de 2021, mediante el oficio SEPI/SCI/008/2021, la SEPI solicitó al Instituto Electoral los directorios de las personas representantes o Autoridades Tradicionales de los entonces 48 Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, reconocidos por dicha Secretaría, posteriormente, el 18 de junio de 2021, en respuesta, el Instituto Electoral, mediante el diverso SECG-IECM/2015/2021, proporcionó a la Secretaría la información con la que se contaba.
- XIX.** El 20 de septiembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral emitió la Circular No. 88, con la cual se dio cumplimiento a las acciones previstas por parte del Instituto Electoral en el recurso de reconsideración SUP-REC-35/2020 y acumulados.
- XX.** Con fecha 12 de octubre de 2021, por oficio SEPI/SJN/178/2021, se dio respuesta al similar SECG-IECM/3483/2021, del 4 de octubre, por el que el Instituto Electoral solicitó información relativa a las unidades territoriales, y de los pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México, para las previsiones

correspondientes a la determinación de los proyectos del presupuesto participativo 2022, a lo cual dicha Secretaría manifestó que se encontraba en proceso de definición de criterios y metodología para la elaboración del Sistema de Registro de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, los cuales, una vez que se definan, serían publicados en la Gaceta Oficial.

- XXI.** El 26 de noviembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral emitió la Circular No. 107, con la finalidad de que el personal adscrito a las Direcciones Distritales 7, 8, 16, 19, 20, 25 y 33, celebrara pláticas informativas con las Autoridades Tradicionales Representativas comprendidas en el Marco Geográfico vigente en ese año.
- XXII.** El 27 de octubre de 2022, la Sala Regional dictó sentencia recaída al juicio SCM-JDC-360/2022, en el sentido de revocar parcialmente, la Resolución del Tribunal Local, dictada en el expediente del juicio electoral TECDMX-JLDC-054/2022 y acumulados, y mandató a diversas, autoridades, entre ellas el Instituto Electoral, para que, en los subsecuentes procedimientos de consulta de presupuesto participativo se ajustaran los plazos de presentación de proyectos y validación de los mismos por parte de la Alcaldía, para que los Pueblos Originarios estén en posibilidad de agotar las cadenas impugnativas tanto federal como local; asimismo, precisó que en un solo acto o evento de deliberación y determinación las Autoridades Tradicionales Representativas determinen los proyectos en los que se aplicará el recurso destinado al presupuesto participativo.
- XXIII.** El 28 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-066/2022 del Consejo General, se aprobó el Marco Geográfico 2022.
- XXIV.** El 8 de diciembre de 2022, el Tribunal Local dictó sentencia en los expedientes identificados con la clave TECDMX-JLDC-076/2022 y TECDMX-JLDC-180/2022 Acumulado, en el que resolvió que:

- 1) *Santa Úrsula Xitla fue reconocida como un pueblo originario en dos mil diecisiete, por la entonces autoridad competente, Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.*
- 2) *Acorde con la calidad de pueblo originario, Santa Úrsula Xitla ha celebrado elecciones de autoridades tradicionales, como es precisamente la de Subdelegado, en dos mil dieciocho, lo cual llevó a que, en su momento, este Tribunal Electoral reconociera a la autoridad electa.*
- 3) *En atención a la prohibición de no regresión que prevé el artículo 1 de la Constitución Federal, debe respetarse el derecho de Santa Úrsula Xitla de nombrar a sus autoridades tradicionales.*
- 4) *En todo caso, es facultad de la SEPI analizar y determinar si procede el reconocimiento definitivo de Santa Úrsula Xitla como pueblo originario, acorde con el actual marco legal.*
- 5) *Con independencia de lo anterior, en todo caso, la Autoridad Tradicional electa, así como la COPACO pueden coexistir hasta en tanto el Instituto Electoral defina el Catálogo de Pueblos y Barrios Originarios, a partir de la emisión del Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, ello acorde al precedente emitido por este Tribunal Electoral en el juicio TECDMX-JLDC-029/2020 y acumulados.*

XXV. El 15 de diciembre de 2022, mediante oficios SEPI/0970/2022 y SEPI/0971/2022, la SEPI informó que, las comunidades de San Bartolo Ameyalco y Santa Rosa Xochiac, ambas ubicadas en la demarcación territorial Álvaro Obregón, cumplieron con los requisitos necesarios para ser incorporadas al Sistema de Registro como Pueblos Originarios, de conformidad con la “Convocatoria Pública para Constituir el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes” expedida por la SEPI; por lo que, recomendó al Instituto Electoral, se actualizara el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022.

XXVI. El 5 de enero de 2023, el Tribunal Local resolvió los juicios de la ciudadanía TECDMX-JLDC-162/2022 y Acumulado, en los que se determina desechar de plano los medios de impugnación promovidos por personas habitantes de la unidad territorial Santa Úrsula Xitla, en la demarcación territorial Tlalpan, en contra de la existencia de Santa Úrsula Xitla como pueblo originario, al quedar sin materia, toda vez que al emitirse la sentencia TECDMX-JLDC-076/2022 y Acumulado se generó un cambio de situación jurídica que impacta en los medios de impugnación. De igual manera, con respecto a las Convocatorias, para

conformar la Junta Cívica y para elegir a la persona Subdelegada, se desechan al carecer el promovente de interés jurídico.

XXVII. El 6 de enero de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-003/2023 del Consejo General, se aprobó la modificación al Catálogo de Unidades Territoriales 2022, así como al Marco Geográfico 2022, en términos de lo informado por la SEPI, a fin de considerar como pueblos originarios a San Bartolo Ameyalco, clave 10-194 y Santa Rosa Xochiac, clave 10-204, ambos ubicados en la demarcación territorial Álvaro Obregón.

XXVIII. El 15 de enero de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-011/23, el Consejo General aprobó la Convocatoria 2023 y 2024.

Una vez emitida la Convocatoria 2023 y 2024 diversas personas que se ostentaron como habitantes de Pueblos Originarios de esta Ciudad promovieron juicio para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía, mismo que fue radicado en el Tribunal Local con la clave TECDMX-JLDC-003/2023.

XXIX. El 16 de febrero de 2023, el Tribunal Local resolvió el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-003/2023, en el que determinó considerar fundados los planteamientos de las personas promoventes, derivado de que la convocatoria emitida a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2023, desde la perspectiva de dicho órgano jurisdiccional, se discriminaba a los pueblos y barrios originarios porque, a diferencia de las unidades territoriales, se les excluía con motivo de que:

- a) *Los proyectos solo eran validados por la Alcaldía y no por un órgano dictaminador, y*
- b) *No se previa una asamblea previa de diagnóstico; lo cual se determinó vulneraba el derecho a determinar la forma en cómo desean participar en el proceso de presupuesto participativo, por lo que ordenó modificar la Convocatoria.*

En ese sentido, ordenó al Consejo General modificar la Convocatoria 2023 y 2024, a fin de que las Autoridades Tradicionales Representativas lleven a cabo Asambleas previas de diagnóstico, y eligieran si los proyectos que presentarían a la Alcaldía serían determinados por dicha autoridad o dictaminados por su órgano dictaminador.

- XXX.** El 17 de febrero de 2023, la Comisión de Participación aprobó los “Criterios para el funcionamiento del Órgano Dictaminador encargado de estudiar y determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos para la Consulta de Presupuesto Participativo”, mismos que tienen por objeto facilitar el funcionamiento del Órgano Dictaminador, estableciendo reglas para su integración, operación, atribuciones y funcionamiento.
- XXXI.** El 23 de febrero de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-018/2023, mediante el cual se modifica la Convocatoria 2023 y 2024, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Local en el expediente TECDMX-JLDC-003/2023.
- XXXII.** El 2 de marzo de 2023, la Sala Regional al resolver el juicio SCM-JE-0003/2023, confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Local TECDMX-JLDC-162/2022 y acumulado.
- XXXIII.** El 11 de mayo de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial el *Aviso por el cual se da a conocer la procedencia de la inscripción de 50 pueblos originarios en el sistema de registro y documentación de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México*; por cuanto hace a los 48 pueblos reconocidos en la otrora Ley de Participación abrogada, en dicho comunicado se menciona que, el 20 de diciembre de 2022, la Dirección de Pueblos y Barrios Originarios emitió la Determinación de Procedencia Positiva para el registro e identificación como pueblos originarios de los 48 pueblos reconocidos por mandato de Ley, constatando que reúnen los criterios y características establecidos en los distintos ordenamientos que resultan aplicables.

XXXIV. El 5 de agosto de 2024, en el número 1416 Bis, de la Gaceta Oficial, se publicó el Aviso de inscripción de 5 pueblos originarios.

En ese sentido, los pueblos originarios que se incorporaron al referido sistema son los que se enlistan a continuación:

- En la demarcación territorial Iztacalco, el pueblo originario que se ubica en la UT del mismo nombre: Iztacalco.
- En la demarcación territorial Coyoacán, el pueblo originario que se ubica en la UT del mismo nombre: La Candelaria.
- En la demarcación territorial Gustavo A. Madero, el pueblo originario que se ubica en la UT del mismo nombre: Cuauhtepetl.
- En la demarcación territorial Venustiano Carranza, los pueblos originarios que se ubican en las UT del mismo nombre: Magdalena Mixiuahca y Peñón de los Baños.

XXXV. El 26 de agosto de 2024, mediante oficio IECM/SE/7262/2024, se solicitó a la Dirección de Pueblos y Barrios Originarios de la SEPI, información sobre:

- a) *Delimitación del espacio geográfico de los pueblos La Candelaria, Cuauhtepetl, Iztacalco, Peñón de los Baños y Magdalena Mixiuahca, en los términos propuestos por dichas comunidades al presentar su solicitud;*
- b) *Relación de autoridades tradicionales y/o representativas de cada uno de los pueblos en cuestión;*
- ...”

XXXVI. El 27 de agosto de 2024, mediante el diverso SEPI/DPBO/00747/2024, el Director de Pueblos y Barrios Originarios de la SEPI informó que: “*...las personas promovientes de la inscripción sugirieron que la delimitación del territorio de sus respectivos pueblos, de manera provisional, fuera el correspondiente al Espacio Geográfico de Participación Ciudadana, del MGPC del IECM...*”; y con relación a las autoridades tradicionales representativas informó lo siguiente:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento.

Alcaldía	Pueblo	Autoridad Agraria	Autoridad Tradicional	Autoridad representativa
Coyoacán	La Candelaria	Comisariado Ejidal	Mayordomía	No tiene
Gustavo A. Madero	Cuauhtepetl	Comisariado Ejidal	Comité de Fiesta	No tiene
Iztacalco	Iztacalco	(no se reporta información)	Cofradía, Mayordomía	No tiene
V. Carranza	Magdalena M	Comisariado Ejidal	Comisión de festejos	No tiene
V. Carranza	Peñón de los Baños	Comisariado Ejidal	Mayordomía	No tiene

XXXVII. El 27 de septiembre de 2024, por medio del oficio IECM/SE/7518/2024, la Secretaría Ejecutiva dio respuesta al comunicado SEPI/DGBO/0841/2024, emitido por la SEPI, a fin de informar que el Instituto Electoral en la delimitación geográfica de los 5 Pueblos Originarios que efectúe en los ajustes al Marco Geográfico 2022, considerará lo aprobado por esa Secretaría el 24 de julio de 2024, que a su vez fue publicado en la Gaceta Oficial el 5 de agosto del año en curso, tal como se señaló en el oficio de mérito conforme a lo siguiente:

Pueblo registrado por SEPI	MGPC 2022	
	Clave	Unidad Territorial
Iztacalco	06-031	San Pedro Iztacalco (Barr)
La Candelaria	03-036	De la Candelaria (Pblo)
Cuauhtepetl	05-034	Cuauhtepetl El Alto (Pblo)
Magdalena Mixiuca	17-037	Magdalena Mixiuca (Pblo)
Peñón de los Baños	17-047	Peñón de los Baños

XXXVIII. El 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2 de la Constitución Federal, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

XXXIX. El 2 de octubre de 2024, en el número 1456 Bis de la Gaceta Oficial, se publicó el Aviso de inscripción de un pueblo originario.

En el punto primero de dicho aviso, se da a conocer la incorporación en el referido sistema del pueblo originario Santa Úrsula Xitla, en el ámbito de la demarcación territorial Tlalpan, y se estableció que, con la finalidad de salvaguardar los derechos político-electORALES y de participación ciudadana de los pueblos originarios y de toda la población, para el pueblo originario en cuestión, se utilizaría el Marco Geográfico 2022 aprobado el 06 de enero de 2023 por el Consejo General.

- XL.** El 7 de octubre de 2024, mediante el oficio IECM/SE/7585/2024, el Instituto Electoral comunicó a la SEPI que consideraría la publicación de la Gaceta Oficial del 2 de octubre de 2024, para la incorporación de Santa Úrsula Xitla identificando que la Unidad Territorial que coincide con el nombre del Pueblo Originario tiene la clave 12-161 en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022.
- XLI.** El 19 de noviembre de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-151/2024, aprobó los ajustes al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2022 y al Catálogo de Unidades Territoriales 2022 que se aplicaron en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2025.
- XLII.** El 15 de enero de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-010/2025, el Consejo General aprobó la Convocatoria 2025.
- XLIII.** El 28 de julio de 2025, el Tribunal Local emitió la sentencia TECDMX-JLDC-094/2025, por la cual resolvió que, durante los procesos de participación ciudadana, todos los días y horas son hábiles.
- XLIV.** El 11 de septiembre de 2025, el Tribunal Local emitió entre otras sentencias las correspondientes a los juicios electORALES: TECDMX-JEL-291/2025, TECDMX-JEL-295/2025, y TECDMX-JEL-309/2025, mediante los cuales resolvió revocar la constancia de validación emitida en favor de los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, en las Unidades

Territoriales El Centinela, clave 03-042, en la demarcación territorial Coyoacán; Bosques de Tarango, clave 10-033, en la demarcación territorial Bosques de Tarango, y Lomas Altas, clave 16-039, en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, y ordenó a este Consejo General que en un plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de las sentencias determinara la viabilidad de los proyectos que fueron sometidos a Consulta, conforme al orden de los resultados de la votación, y en consecuencia, determinara el proyecto que debía ejecutarse en las Unidades Territoriales; además, de vincular al Instituto Electoral para que en subsecuentes Convocatorias de Presupuesto Participativo, se agregue como parámetro general el relativo a que los proyectos beneficien a la colectividad de la Unidad Territorial, garantizando un disfrute común y acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad

Además, en las citadas sentencias se vinculó al Instituto Electoral para que en las próximas convocatorias de presupuesto participativo se establezca una etapa de capacitación para las personas integrantes de los órganos dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

XLV. El 29 de septiembre de 2025, en cumplimiento a las sentencias señaladas en el numeral anterior, el Consejo General emitió los Acuerdos siguientes:

- IECM/ACU-CG-089/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y, en consecuencia, se determina el que deberá ejecutarse en la Unidad Territorial El Centinela con clave 03-042, demarcación territorial Coyoacán, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México a través del juicio electoral TECDMX-JEL-291/2025.
- IECM/ACU-CG-090/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y, en consecuencia, se determina el que deberá ejecutarse en la Unidad Territorial Bosques de Tarango con clave 10-033, demarcación territorial

Álvaro Obregón, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México a través del juicio electoral TECDMX-JEL-295/2025.

- IECM/ACU-CG-091/2025, por el que se aprueba la dictaminación de los proyectos opinados en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y se determina lo conducente respecto al proyecto de la Unidad Territorial Lomas Altas con clave 16-039, demarcación territorial Miguel Hidalgo, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México a través del juicio electoral TECDMX-JEL-309/2025.

XLVI. El 2 de octubre de 2025, la Sala Regional al resolver la sentencia SCM-JDC-278/2025, vinculó al Instituto Electoral para que, en los subsecuentes ejercicios de presupuesto participativo, clarifique en la convocatoria que emita en su oportunidad, los medios de impugnación que la ciudadanía que integre la unidad territorial que corresponda pudiera interponer durante la fase de validación técnica.

XLVII. El 30 de octubre de 2025, el Consejo General aprobó los Acuerdos que a continuación se señalan:

- IECM/ACU-CG-100/2025, por el que se aprueba el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, así como el Catálogo de Unidades Territoriales 2025.
- IECM/ACU-CG-104/2025, por el que se aprueban los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026, los cuales se enviaron a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas del Gobierno de la Ciudad de México, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

- XLVIII.** El 12 de diciembre de 2025, la Comisión de Participación, en su Décima Tercera Sesión Urgente, mediante Acuerdo CPCyC/062/2025, aprobó someter a consideración del Consejo General, el Proyecto de Acuerdo y la Convocatoria que como Anexo forma parte integral del mismo.
- XLIX.** El 16 de diciembre de 2025, en el número 1,759 de la Gaceta Oficial se publicó el Aviso por el que se da a conocer la procedencia de inscripción de 15 pueblos y 22 barrios originarios en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, de la SEPI.
- L.** El 17 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2025, el Consejo General aprobó el ajuste al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, así como al Catálogo de Unidades Territoriales 2025, en términos de la inscripción de Pueblos y Barrios Originarios al Sistema de Registro de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios, y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

C o n s i d e r a n d o s:

- 1.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Federal, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 2.** Que acorde con el artículo 2 de la Constitución Federal, la Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas; asimismo, tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas; y culturas; además, dispone que, para el reconocimiento de

los pueblos y comunidades indígenas, se deben tomar en consideración los principios generales previamente señalados y criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y autoadscripción.

En esa tesitura, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, y garantiza su derecho a la libre autodeterminación, y en consecuencia a la autonomía para decidir conforme a sus sistemas normativos, sus formas internas de gobierno, de convivencia, de organización social, económica, política y cultural; la regulación y solución de sus conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos, y de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres; para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que el hombre y la mujer indígena disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votados en condiciones de igualdad; en cuanto a la jurisdicción indígena, esta se ejercerá por las autoridades comunitarias conforme a sus sistemas normativos.

Asimismo, se reconoce su derecho para reservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad; promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación; a participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos; a desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio; a conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente; para acceder al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades; a elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables; a acceder plenamente a la

jurisdicción del Estado, en ese sentido, para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de la Constitución Federal.

Además, las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística; a ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales; y ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Debido a lo anterior, la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen con los pueblos y comunidades indígenas las obligaciones de:

- Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.

- Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.
- Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales.
- Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante la alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística; la formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria; el establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo; la promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje con los que cuenten; la definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural y su importancia para la Nación; así como la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.
- Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.
- Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.
- Mejorar las condiciones de vida de las personas que integren las comunidades y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.

- Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.
- Garantizar y extender la red de comunicaciones mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha.
- Establecer y garantizar las condiciones para que puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.
- Adoptar medidas para que accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna, para que reflejen la diversidad cultural indígena.
- Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
- Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional; a garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad; a mejorar las condiciones de

salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes; a velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.

- Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.
- Celebrar consultas y cooperar de buena fe por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno.

Finalmente, se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación; con los mismos derechos que la Constitución Federal otorga a los pueblos y comunidades indígenas en lo que resulte aplicable, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, así como su libre determinación, que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

3. Que de conformidad con su Preámbulo, la Constitución Local “honra su legado y rinde homenaje a todas las comunidades y períodos históricos que le antecedieron, asume un compromiso perdurable con la dignidad y la igualdad de sus pobladores.” Asimismo, conforme al artículo 2, numeral 1, se le reconoce su carácter intercultural, composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes, sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda

en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i), 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50, numeral 1, de la Constitución Local; y, 31, 32 y 36, primer párrafo del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones; tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y la responsabilidad de garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

Acorde con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En este orden normativo, el Instituto Electoral al ser un órgano autónomo y, por ende, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en la materia electoral y de participación ciudadana.

Tal conclusión se robustece con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro: "**ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.**"¹, en la que sostiene que:

¹ Época: Novena Época; Registro: 170238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, febrero de 2008; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. /J. 12/2008; Página: 1871.

“...con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales. Con ello no se debe alterar o destruir la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales...”

Debido a esa naturaleza, el Instituto Electoral lleva a cabo sus funciones y atribuciones y garantiza la organización y realización de los procesos electivos de los órganos de representación e instrumentos de participación ciudadana conforme a la materia y en el marco legal y constitucional que rige. En dicha organización se aplicarán además los principios de austeridad y eficiencia organizacional.

5. Que en los artículos 10 y 26 numerales 1, 2 y 3, y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se estipula que los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios, no se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un Acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso. Asimismo, los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido, a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan obtenido de otra forma y que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate. Además, los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de

sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

6. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafos primero, tercero, fracción VI, y párrafo octavo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; además, sus fines y acciones se orientan a garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana; asimismo, promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, como son las asambleas ciudadanas y el presupuesto participativo.
7. Que en el marco del artículo 25, Apartado A, numerales 1, 2 y 6, de la Constitución Local, las y los ciudadanos tienen el derecho de participar en la Resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y democracia participativa, entendida esta última como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública.

Asimismo, se reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultadas en los términos de la Constitución Local y tratados internacionales.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
8. Que conforme al artículo 26, Apartados A, numeral 4 y B, de la Constitución local, la ley establecerá los procedimientos y formas institucionales que posibiliten el diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para el diseño presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales, entre otros el presupuesto participativo. En ese sentido, las personas tienen el derecho a decidir individual y colectivamente sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo.
 9. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
 10. Que conforme al artículo 56, numerales 1 y 2, fracción II, de la Constitución Local, las y los integrantes de las alcaldías garantizarán la participación de las personas habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana, además, promoverán la participación de la ciudadanía en los programas generales y específicos de desarrollo de la demarcación, en la ejecución de los programas y acciones públicas territoriales, en el presupuesto participativo, uso de suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación.
 11. Que de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Local, se reconocen, garantizan y protegen los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes, asimismo, los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución

Federal, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos internacionales de los que México sea parte, serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

12. Que conforme a los artículos 58 de la Constitución Local y 7 de la Ley de Derechos de los Pueblos, la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Asimismo, se establece que, en la Ciudad de México, los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes, entendiéndose como pueblos y barrios originarios aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión o parte de ellas, y se entiende por comunidades indígenas residentes a la unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.

13. Que acorde con lo señalado en el artículo 59 de la Constitución Local, los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México tienen derecho a la libre determinación y autonomía, a la participación política, a la comunicación, a la cultura, al desarrollo propio, a la educación, a la salud, al acceso a la justicia, a la tierra, al territorio, a los recursos naturales y al trabajo.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
14. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país, a fin de que ejerzan sus derechos político-electORALES, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electORALES, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
 15. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para asegurar su cumplimiento, adoptará medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos que se dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Local y en el citado Código.
 16. Que el artículo 10 del Código Electoral, dispone que las ciudadanas y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la Resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por la Constitución Local y el

propio Código. La Ley de Participación establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la ciudad y el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento, acreditación de los requisitos y plazos, entre otros, de la Consulta de Presupuesto Participativo. Además, reconoce el derecho de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes a ser consultadas en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales.

17. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo y una representación por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán como invitados permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.
18. Que el artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
19. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II, inciso d), y XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de

implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y el propio Código Electoral, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de Acuerdo o de Resolución, que propongan las Comisiones.

- 20.** Que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 52 y 53 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral. Las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una persona Consejera presidenta y dos personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
- 21.** Que de conformidad con el artículo 56 del Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, Acuerdo o proyecto de Resolución, según sea procedente.
- 22.** Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracciones II y III del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General, se encuentran la Comisión de Participación y la Comisión de Organización.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
23. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el proyecto de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mismos, elaborado por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
 24. Que el artículo 62 del Código Electoral, fracciones III, V, VI, XI, XIII, XIV y XV señala como atribuciones de la Comisión de Organización, las de proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos a utilizar en los procesos electorales y de participación ciudadana, así como los procedimientos correspondientes, de conformidad con los elementos que se hayan considerado en el estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que le presenten la Dirección de Organización y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos; proponer al Consejo General los estudios para actualizar los procedimientos en materia de organización electoral y garantizar un mejor ejercicio al sufragio; supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral; (revisar y proponer al Consejo General el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico, durante el año en que se realice la jornada electiva de los órganos de representación ciudadana); proponer al Consejo General la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana y declaración de validez de las elecciones correspondientes; aprobar los procedimientos para la preparación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; y las demás que le confiere el mencionado Código, así como aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
25. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo la responsabilidad de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
 26. Que en términos del artículo 86, fracciones I, IX, XI y XX del Código Electoral, son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de representar legalmente al Instituto Electoral; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a las personas Consejeras Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el propio Código Electoral; así como conducir las tareas de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados y ser el conducto permanente de comunicación entre éstos y los órganos centrales del Instituto Electoral.
 27. Que de acuerdo con el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable, teniendo a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
 28. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 y 93 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello; el Instituto Electoral contará, entre otras, con la Dirección de Participación, así como con la Dirección de Organización.
 29. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 96, fracciones, XI, XV, y XVI del Código Electoral, son atribuciones de la Dirección de Organización, entre otras, mantener actualizado el marco geográfico de la Ciudad de México para su

utilización en los procedimientos de participación ciudadana, clasificado por Circunscripción, demarcación territorial, colonia y sección electoral; instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de las personas ciudadanas que quieran participar como personas observadoras electorales, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, y coordinar la capacitación de las personas ciudadanas que se registren como personas observadoras para los mecanismos de participación ciudadana.

30. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 96, fracciones, XI, XV, y XVI del Código Electoral, son atribuciones de la Dirección de Organización, entre otras, mantener actualizado el marco geográfico de la Ciudad de México para su utilización en los procedimientos de participación ciudadana, clasificado por Circunscripción, demarcación territorial, colonia y sección electoral; instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de las personas ciudadanas que quieran participar como personas observadoras electorales, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, y coordinar la capacitación de las personas ciudadanas que se registren como personas observadoras para los mecanismos de participación ciudadana.

En esa tesitura, con la información que se encuentra publicada en la Gaceta Oficial, referente al Aviso por el que se da a conocer la procedencia de inscripción de 15 Pueblos y 22 Barrios Originarios en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad De México, los Pueblos y Barrios Originarios son los siguientes:

En la demarcación territorial **Álvaro Obregón**, los Pueblos Originarios que se ubican en las unidades territoriales del mismo nombre: **Axotla y Santa Lucía Xanteppec**.

En la demarcación territorial **Azcapotzalco**, los Pueblos Originarios que se ubican en las unidades territoriales del mismo nombre: **San Juan Tlihuaca y San Miguel Amantla**.

En la demarcación territorial **Benito Juárez**, el Pueblo Originario que se ubica en la unidad territorial del mismo nombre: **San Simón Ticumac**.

En la demarcación territorial **Coyoacán**, los Pueblos Originarios que se ubican en las unidades territoriales del mismo nombre: **Los Reyes Hueytlilac, San Pablo Tepetlapa y San Francisco Culhuacán** y sus **4 barrios (Santa Ana, San Francisco, Magdalena y San Juan)**, conformados por las Unidades Territoriales denominadas: **San Francisco Culhuacán (PBLO) y La Magdalena Culhuacán (BARR)**.

En la demarcación territorial **Gustavo A. Madero**, los Pueblos Originarios que se ubican en las unidades territoriales del mismo nombre: **Santa Isabel Tola y San Bartolo Atepehuacán**.

Con la aclaración de que se registra al Pueblo Originario de **Ticomán** conformado por las unidades territoriales **La Candelaria Ticomán, (BARR), La Laguna Ticomán, (BARR), La Purísima Ticomán (BARR), San Rafael Ticomán (BARR) y San Juan y Guadalupe Ticomán (BARR)**.

En la demarcación territorial **Iztacalco**, el Pueblo Originario que se ubica en la unidad territorial del mismo nombre: **Santa Anita Zacatlamanco Huehuetl**.

En la demarcación territorial **Iztapalapa**, los Pueblos Originarios que se ubican en las unidades territoriales del mismo nombre: **San Lorenzo Tezonco y sus 4 barrios (Guadalupe, San Antonio, San Lorenzo y San Salvador)**. Conformados por las Unidades Territoriales denominadas: **San Lorenzo Tezonco (PBLO), Guadalupe (BARR), San Antonio (BARR) y San Loreno Tezonco (BARR)**.

En la demarcación territorial **Milpa Alta**, el Pueblo Originario que se ubica en la unidad territorial del mismo nombre: **Villa Milpa Alta**.

En la demarcación territorial **Tlalpan**, el Pueblo Originario que se ubica en la unidad territorial del mismo nombre: **Chimalcoyoc**.

- 31.** Que con la información contenida en el Aviso de la SEPI, publicado en la Gaceta Oficial, los Pueblos y Barrios Originarios que se reconocen en el Marco Geográfico ajustado, son los siguientes:

#	Dirección Distrital	Demarcación Territorial	Marco Geográfico	
			Clave	Unidad Territorial
1	20	Álvaro Obregón	10-200	Pueblo Santa Lucía Xantepet
2	23	Álvaro Obregón	10-024	Pueblo Axotla
3	3	Azcapotzalco	02-079	Pueblo San Juan Tlihuaca
4	5	Azcapotzalco	02-069	Pueblo San Miguel Amantla
5	17	Benito Juárez	14-044	Pueblo San Simón Ticumac
6	26	Coyoacán	03-078	Pueblo de los Reyes Hueytíatlac
7	30	Coyoacán	03-066	Barrio La Magdalena Culhuacán
8	30	Coyoacán	03-101	Pueblo San Francisco Culhuacán
9	30	Coyoacán	03-105	Pueblo de San Pablo Tepetlapa
10	1	Gustavo A. Madero	05-034	Cuauhtepetl Barrio Alto
11	2	Gustavo A. Madero	05-170	Pueblo Santa Isabel Tola
12	2	Gustavo A. Madero	05-151	Pueblo San Bartolo Atepehuacán
13	2	Gustavo A. Madero	05-093	Barrio La Candelaria Ticomán
14	2	Gustavo A. Madero	05-104	Barrio La Laguna Ticomán
15	2	Gustavo A. Madero	05-111	Barrio La Purísima Ticomán
16	2	Gustavo A. Madero	05-169	Barrio San Rafael Ticomán
17	2	Gustavo A. Madero	05-164	Barrio San Juan y Guadalupe Ticomán
18	15	Iztacalco	06-032	Pueblo Santa Anita Zacatlamanco Huehuetl
19	15	Iztacalco	06-016	Barrio La Asunción Atenco
20	15	Iztacalco	06-018	Barrio Los Reyes Ezquitac
21	15	Iztacalco	06-029	Barrio San Francisco Xicaltongo
22	15	Iztacalco	06-030	Barrio San Miguel Amac
23	15	Iztacalco	06-033	Barrio Santa Cruz Atencopa
24	15	Iztacalco	06-034	Barrio Santiago Atoyac
25	15	Iztacalco	06-039	Barrio San Sebastián Zapotitla
26	31	Iztapalapa	07-087	Barrio Guadalupe

#	Dirección Distrital	Demarcación Territorial	Marco Geográfico	
			Clave	Unidad Territorial
27	31	Iztapalapa	07-177	Barrio San Antonio
28	31	Iztapalapa	07-190	Barrio San Lorenzo Tezonco
29	31	Iztapalapa	07-191	Pueblo San Lorenzo Tezonco
30	7	Milpa Alta	09-012	Pueblo Villa Milpa Alta
31	16	Tlalpan	10-020	Pueblo Chimalcoyoc

32. Que en términos del Marco Geográfico 2025, con los ajustes aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2025, los 69 Pueblos y 18 Barrios Originarios de la Ciudad de México se encuentran comprendidos dentro del ámbito territorial de las demarcaciones territoriales y direcciones distritales del Instituto Electoral siguientes:

#	Demarcación Territorial	DD	Pueblos y Barrios Originarios
1	Álvaro Obregón	20	Pueblo Santa Lucia Xantepec
2			San Bartolo Ameyalco (PBLO)
3			Santa Rosa Xochiac (PBLO)
1	Azcapotzalco	23	Pueblo Axotla
1		3	Pueblo San Juan Tlihuaca
1	Benito Juárez	5	Pueblo San Miguel Amantla
1		17	Pueblo San Simón Ticumac
1	Coyoacán	26	Pueblo de los Reyes Hueytilac
2			Pueblo La Candelaria
1		30	Barrio La Magdalena Culhuacán
2			Pueblo San Francisco Culhuacán
3			Pueblo San Pablo Tepetlapa
1	Cuajimalpa de Morelos	20	San Lorenzo Acopilco (PBLO)
2			San Mateo Tlaltenango (PBLO)
3			San Pablo Chimalpa (PBLO)
4			San Pedro Cuajimalpa (PBLO)
1	Gustavo A. Madero	1	Cuautepec Barrio Bajo
2			Cuautepec Barrio Alto
1		2	Barrio La Candelaria Ticomán
2			Barrio La Laguna Ticomán
3			Barrio La Purísima Ticomán

#	Demarcación Territorial	DD	Pueblos y Barrios Originarios
4			Barrio San Rafael Ticomán
5			Barrio San Juan y Guadalupe Ticomán
6			Pueblo San Bartolo Atepehuacán
7			Pueblo Santa Isabel Tola
1	Iztacalco	15	Barrio la Asunción Atenco
2			Barrio los Reyes Ezquitac
3			Barrio San Francisco Xicaltongo
4			Barrio San Miguel Amac
5			Barrio San Sebastián Zapotitla
6			Barrio Santa Cruz Atencopa
7			Barrio Santiago Atoyac
8			Pueblo Iztacalco
9			Pueblo Santa Anita Zacatlamanco Huehuetl
1	Iztapalapa	31	Barrio Guadalupe
2			Barrio San Antonio
3			Barrio San Lorenzo Tezonco
4			Pueblo San Lorenzo Tezonco
1	La Magdalena Contreras	33	La Magdalena Atlitic (PBLO)
2			San Bernabé Ocotepec (PBLO)
3			San Jerónimo Aculco-Lidice (PBLO)
4			San Nicolás Totolapan (PBLO)
1	Milpa Alta	7	Pueblo Villa Milpa Alta
2			San Agustín Ohtenco (PBLO)
3			San Antonio Tecomitl (PBLO)
4			San Bartolomé Xicomulco (PBLO)
5			San Francisco Tecoxpa (PBLO)
6			San Jerónimo Miacatlán (PBLO)
7			San Juan Tepenahuac (PBLO)
8			San Lorenzo Tlacoyucan (PBLO)
9			San Pablo Oztotepec (PBLO)
10			San Pedro Atocpan (PBLO)
11			San Salvador Cuauhtenco (PBLO)
12			Santa Ana Tlacotenco (PBLO)
1	Tláhuac	7	San Andrés Mixquic (PBLO)
2			San Juan Ixtayopan (PBLO)

#	Demarcación Territorial	DD	Pueblos y Barrios Originarios
3			San Nicolás Tetelco (PBLO)
4			San Pedro Tláhuac (PBLO)
1			San Francisco Tlaltenco (PBLO)
2		8	Santa Catarina Yecahuizotl (PBLO)
3			Santiago Zapotitlán (PBLO)
1	Tlalpan	14	Pueblo Santa Úrsula Xitla
1			La Magdalena Petlacalco (PBLO)
2			Parres el Guarda (PBLO)
3			Pueblo Chimalcoyoc
4			San Andrés Totoltepec (PBLO)
5		16	San Miguel Ajusco (PBLO)
6			San Miguel Topilejo (PBLO)
7			San Miguel Xicalco (PBLO)
8			San Pedro Mártir (PBLO)
9			Santo Tomás Ajusco (PBLO)
1	Venustiano Carranza	10	Pueblo Magdalena Mixiuhca
1		11	Pueblo Peñón de los Baños
1	Xochimilco	19	Santa Cruz Xochitepec (PBLO)
2			Santa María Tepepan (PBLO)
3			Santiago Tepalcatalpan (PBLO)
1			San Andrés Ahuayucan (PBLO)
2			San Francisco Tlalnepantla (PBLO)
3			San Gregorio Atlapulco (PBLO)
4			San Lorenzo Atemoaya (PBLO)
5			San Lucas Xochimanca (PBLO)
6		25	San Luis Tlaxialtemalco (PBLO)
7			San Mateo Xalpa (PBLO)
8			Santa Cecilia Tepetlapa (PBLO)
9			Santa Cruz Acalpixca (PBLO)
10			Santa María Nativitas (PBLO)
11			Santiago Tulyehualco (PBLO)
Total de Pueblos y Barrios Originarios:			87

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
- 33. Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección de Participación tiene entre otras atribuciones, elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México, igualmente, aquellas que le encomienden el Consejo General, su Presidente, el Código Electoral y la normatividad interna del Instituto Electoral.
 - 34. Que el Código Electoral, en su artículo 357, párrafo tercero, precisa que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, y los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.

Lo anterior se robustece con el criterio del Tribunal Local que al resolver la sentencia TECDMX/JLDC-094/2025, con fundamento en el artículo 41 de la Ley Procesal señaló que, durante los procesos de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles.

- 35. Que conforme a los artículos 362, párrafo segundo, y 363, párrafo cuarto del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene a su cargo entre otros, la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana. La Ley de Participación establecerá las reglas para la preparación de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine. Para la implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como el presupuesto participativo de la Ciudad de México, se realizará de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación.

36. Que el artículo 1 de la Ley de Participación establece que la misma es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:
- I. Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en la Ciudad de México;*
- II. Establecer y regular los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa, los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública y normar las distintas modalidades de participación ciudadana;*
- III. Fomentar la inclusión ciudadana, así como respetar y garantizar la participación ciudadana; y*
- IV. Establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana.”*
37. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades. De igual manera, tiene el derecho de incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible, así como en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
38. Que en el artículo 5 de la Ley de Participación se establece que todas las autoridades y la ciudadanía están obligadas a regir sus conductas con base en los principios de accesibilidad, corresponsabilidad, equidad, interculturalidad, inclusión, legalidad, libertad, no discriminación, respeto, solidaridad, tolerancia, deliberación democrática, transparencia y rendición de cuentas, así como respecto a los ejes rectores de capacitación y formación para la ciudadanía plena, la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, la protección y el respeto de los derechos humanos y la igualdad sustantiva.
39. Que de acuerdo con el artículo 7, apartado B, fracción VI de la Ley de Participación, el Presupuesto Participativo es un instrumento de democracia participativa.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
- 40.** Que en el artículo 10, fracciones I, V y VI de la Ley de Participación, se señala que las personas habitantes y vecinas tienen derecho a proponer la adopción de acuerdos, o la realización de actos a la Asamblea Ciudadana, a la alcaldía de la demarcación en la que residan y a la Jefatura de Gobierno por medio de consultas o audiencias públicas, a emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa previstos en esa Ley, así como a ser informadas y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la administración pública de la Ciudad, la cual será publicada en las plataformas de participación digital y proporcionada a través de los mecanismos de información pública y transparencia.
 - 41.** Que en el artículo 12, fracciones I, III, V, XIII y XIV de la Ley de Participación se establece que las personas ciudadanas tienen derecho a participar en la Resolución de problemas y temas de interés general, a participar con voz y voto en la Asamblea Ciudadana, a promover la participación ciudadana a través de los mecanismos e instrumentos que establece la citada Ley, a ejercer y hacer uso de los mecanismos de democracia directa, de instrumentos de democracia participativa, e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública que podrán apoyarse en el uso de las tecnologías de información y comunicación, y las demás que establezcan la Ley de Participación y otras leyes.
 - 42.** Que en los artículos 14, fracción IV y 124, fracción IV de la Ley de Participación se señala que el Instituto Electoral es autoridad en materia de democracia directa y participativa, así como de presupuesto participativo.
 - 43.** Que en el artículo 15, párrafos primero y segundo, fracción V, de la Ley de Participación se establece que las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y

respetar la participación establecida en la Constitución Local y en las leyes de la Ciudad; además, promoverán la difusión y conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana.

44. Que el artículo 17 de la Ley de Participación señala que la democracia participativa es aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria.
45. Que el artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales; dispone que, los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.
46. Que con relación al artículo 117 de la Ley de Participación, el presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Los recursos del presupuesto participativo se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para la mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

Asimismo, se señala que, los objetivos sociales del presupuesto participativo serán la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

Con relación a las erogaciones con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, erogaciones, subsidios, y otras ayudas”, sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, considerando las partidas y subpartidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo.

- 47.** Que en apego a lo previsto en el artículo 118 de la Ley de Participación, los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:

- I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.*
- II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:*
 - a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;
 - b) Incidencia delictiva;
 - c) Condición de pueblo originario;
 - d) Condición de pueblos rurales;
 - e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
 - f) Población flotante en las Alcaldías que tienen impacto por este factor.”

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
48. Que el artículo 120 inciso b) de la Ley de Participación dispone que dentro de las etapas del proceso del presupuesto participativo se encuentra la celebración de las asambleas de diagnóstico y deliberación, las cuales tienen como finalidad realizar un diagnóstico comunitario de las necesidades y problemáticas del ámbito territorial.
 49. Que en el artículo 125, fracciones I y IV, de la Ley de Participación se establece que corresponde a las personas titulares de las alcaldías en materia de presupuesto participativo, incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo, así como proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo.
 50. Que el artículo 126 de la Ley de Participación dispone que, a efecto de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las alcaldías deberán crear un órgano dictaminador integrado por las personas siguientes:

Con voz y voto:

- Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar;
- La persona concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana o en su caso la concejala o el concejal que el propio Concejo determine;
- Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afines a la naturaleza de proyectos presentados; y
- La persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía.

Solo con voz:

- Una persona contralora ciudadana designada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; y
- La persona contralora de la Alcaldía. Adicionalmente, a las sesiones de dictaminación podrán asistir las personas titulares de las direcciones distritales que cuentan en su ámbito territorial con alguno de los Pueblos y Barrios Originarios, o bien, el personal a su cargo que éstas designen para brindar la asesoría y orientación que, en su respectivo ámbito de competencia se requiera.

El órgano dictaminador deberá:

- a) Incluir los proyectos de los Pueblos Originarios a dictaminar en su calendario de sesiones;
- b) Evaluar atendiendo los principios de interculturalidad y cosmovisión de las personas habitantes de los Pueblos Originarios, considerando lo siguiente:
 - El impacto social y comunitario de los proyectos presentados;
 - La viabilidad y factibilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera de cada proyecto presentado por las Autoridades Tradicionales y/o Representativas, de conformidad con su experiencia y/o conocimiento;
 - Que los proyectos presentados estén en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y los Programas de Gobierno de las Alcaldías;
 - Que los proyectos no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, de valor natural y ambiental o declaradas como patrimonio cultural.
 - Debe procurar que no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que estas autoridades deban realizar como

actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

- c) Emitir un dictamen de cada uno de los proyectos presentados, con el estudio y análisis de la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto comunitario para contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes de los Pueblos Originarios.
- 51.** Que acorde con lo dispuesto por el artículo 129, párrafo segundo de la Ley de Participación, la convocatoria para la realización de la consulta ciudadana de presupuesto participativo será emitida en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías, todas de la Ciudad de México, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad, debiendo ser difundida en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.
- 52.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Participación, el Comité de Ejecución da seguimiento a la ejecución del proyecto, y ostenta la representación ciudadana en materia de presupuesto participativo, por lo que debe de informar en las Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas respecto de las actividades desarrolladas en el ejercicio de la función encomendada, así como los avances reportados por la Alcaldía.
- 53.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Participación, el Comité de Vigilancia se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.

En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, la Secretaría de la Contraloría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Conforme al citado artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.

- 54.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Participación, los Comités podrán estar integrados por las personas ciudadanas que así lo deseen, los cuales estarán bajo la responsabilidad de dos personas que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma. Las personas que resulten responsables de dichos Comités tendrán la obligación de informar a la ciudadanía de los avances tanto en la ejecución como en los mecanismos de vigilancia instrumentados para la materialización del proyecto.
- 55.** Que en el artículo 1 de la Ley de Derechos de los Pueblos se establece que en materia de interculturalidad de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en esta Ciudad se debe observar las disposiciones contenidas en ella, asimismo tiene por objeto reconocer, proteger, promover y garantizar los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes; definir los sujetos titulares de derechos y establecer sus principios de interpretación y medidas de implementación
- 56.** Que de acuerdo con el artículo 4, numeral 5 de la Ley de Derechos de los Pueblos, en la aplicación de la ley, las autoridades atenderán las perspectivas transversales de género, no discriminación, inclusión, accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, intergeneracionalidad, diseño universal, buena administración, interculturalidad y sustentabilidad.

57. Que en el Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en la Jurisprudencia 19/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se señala que la interculturalidad tiene la finalidad de reconocer las asimetrías sociales, económicas, políticas y de poder que limitan la posibilidad de reconocer la identidad y diferencia de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que el enfoque de interculturalidad busca reconocer la identidad cultural que les distingue de grupos o colectividades numéricamente mayores, establecer un diálogo entre culturas, identificar la demanda de derechos y las condiciones que impiden su cumplimiento; asimismo, se establece que el reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas contenido en el artículo 2 de la Constitución Federal, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, exige que el estudio de los casos relacionados con derechos de los pueblos, comunidades y personas indígenas se haga a partir de una perspectiva intercultural que atienda el contexto de la controversia y garantice en la mayor medida los derechos colectivos de tales pueblos y comunidades.

En ese orden de ideas señala que para garantizar plenamente su acceso a la justicia con una perspectiva intercultural, las autoridades jurisdiccionales tienen al menos que obtener información de la comunidad a partir de las fuentes adecuadas que permitan conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena, como pueden ser: solicitud de peritajes, dictámenes etnográficos u opiniones especializadas en materia jurídico-antropológicos, así como informes y comparecencias de las autoridades tradicionales; revisión de fuentes bibliográficas; realización de visitas en la comunidad (*in situ*); recepción de escritos de terceros en calidad de “amigos del tribunal” (*amicus curiae*), entre otras; identificar, con base en el reconocimiento del pluralismo jurídico, el derecho indígena aplicable, esto es, identificar las normas, principios,

instituciones y características propias de los pueblos y comunidades que no necesariamente corresponden al derecho legislado formalmente por los órganos estatales; valorar el contexto socio-cultural de las comunidades indígenas con el objeto de definir los límites de la controversia desde una perspectiva que atienda tanto a los principios o valores constitucionales y convencionales como a los valores y principios de la comunidad; identificar si se trata de una cuestión intracomunitaria, extracomunitaria o intercomunitaria para resolver la controversia atendiendo al origen real del conflicto; propiciar que la controversia se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades y privilegiando el consenso comunitario, y maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y, en consecuencia, minimizar la intervención externa de autoridades estatales locales y federales, entre las que se incluyen las jurisdiccionales.

58. Que conforme al artículo 5 de la Ley de Derechos de los Pueblos, la Ciudad de México tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes, los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en las comunidades indígenas residentes; se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional y se rige por el principio rector de interculturalidad, para construir una convivencia entre pueblos y culturas en igualdad de dignidad y derechos.
59. Que el artículo 6 de la Ley de Derecho de los Pueblos, menciona que los sujetos de derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio; las comunidades indígenas residentes; así como las personas indígenas, mujeres y hombres, de todos los grupos de edad, cualquiera que sea su situación o condición; asimismo, en tanto sean integrantes de pueblos indígenas, tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho deciden libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural, además tienen el carácter de sujetos colectivos de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio y tendrán derecho a la libre asociación.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
60. Que en términos del numeral 1, del artículo 9 de la Ley de Derechos de los Pueblos, la SEPI constituirá el Sistema de Registro, en el cual las Autoridades Tradicionales Representativas de los Pueblos Originarios, podrán registrar los antecedentes que acreditan su condición, los territorios y espacios geográficos donde están asentados, los sistemas normativos propios mediante los cuales eligen a sus autoridades o representantes; sus autoridades tradicionales y mesas directivas; el registro de personas integrantes de las asambleas con derecho a voz y voto; la composición de su población por edad y género, etnia, lengua y variantes, y cualquier indicador relevante que, para ellos, deba considerarse.
 61. Que el artículo 11 de la Ley de Derechos de los Pueblos establece que los sujetos obligados deberán respetar, proteger, garantizar, promover y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento, siendo estos el Congreso de la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad de México, las autoridades jurisdiccionales, el cabildo, las alcaldías, los organismos autónomos y los partidos políticos.
 62. Que el artículo 13 de la Ley de Derechos de los Pueblos, señala que las alcaldías promoverán la participación de los pueblos, barrios y comunidades en los asuntos públicos de la demarcación territorial, a través de la creación de instancias de participación e instrumentos de política pública, asimismo, establecerán mecanismos específicos de seguimiento y rendición de cuentas de sus políticas públicas y presupuesto, para que los pueblos, barrios y comunidades participen en la vigilancia de los mismos; de igual manera, preservarán el patrimonio, las culturas, identidades y festividades de los pueblos, barrios y comunidades en su demarcación territorial, siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos mismos.

Adicionalmente, establecerán los mecanismos o sistemas que faciliten o permitan que los mencionados sujetos colectivos de derecho preserven, revitalicen, desarrolle, utilicen, fomenten, mantengan y transmitan sus

tradiciones, expresiones culturales, historias, lenguas, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, así como a atribuir nombres a sus comunidades, lugares, y personas, además, deberán diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios de diversa índole, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, con los propios pueblos y el Gobierno, para impulsar el desarrollo de los pueblos, barrios y comunidades.

- 63.** Que en el marco del artículo 16 de la Ley de Derechos de los Pueblos, los sujetos obligados de la Ciudad se abstendrán de intervenir en las formas internas de organización de los pueblos, barrios y comunidades, en el marco de las normas de derechos humanos, el orden constitucional federal y local.
- 64.** Que acorde con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Derechos de los Pueblos, los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a la autonomía para sus asuntos internos y la ejercerán conforme a sus sistemas organizativos y normativos internos, dentro del orden constitucional y los derechos humanos, además, tendrán capacidad para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para su desarrollo económico, político, social, educativo, cultural, de manejo de los recursos naturales y del medio ambiente; así como para dirimir sus conflictos internos, en el marco constitucional mexicano y de los derechos humanos.
- 65.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Derechos de los Pueblos, los pueblos y barrios ejercerán su autonomía en sus asuntos internos, dentro de los espacios geográficos en los que se encuentran asentados. En ese sentido, las personas ciudadanas que habiten en dicho espacio geográfico tendrán derecho a participar, en condiciones de igualdad, en los asuntos generales del ámbito geográfico.
- 66.** Conforme al artículo 20 de la Ley de Derechos de los Pueblos, las personas indígenas, individual o colectivamente, tienen derecho a participar en la vida

política, económica, social, cultural y ambiental de la Ciudad, así como en la adopción de las decisiones públicas, directamente o a través de sus autoridades representativas, en los términos previstos por la citada ley.

67. Que en términos del artículo 22 de la Ley de Derechos de los Pueblos, los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a utilizar los mecanismos de democracia directa y participativa previstos en la ley de la materia para participar en las decisiones públicas de interés general y, en lo que sea susceptible de afectar sus derechos e intereses, se realizará por medio de la consulta prevista en la referida ley.

Además, se establece que, en materia de presupuesto participativo, los pueblos y barrios originarios participarán de acuerdo con el marco geográfico de participación aprobado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia. Se señala que, en la elaboración del Marco Geográfico de Participación, este Instituto Electoral establecerá los criterios para que los derechos de los pueblos y barrios originarios sean respetados.

68. Que, en materia de derechos de los pueblos originarios, el TEPJF estableció los siguientes criterios jurisdiccionales:
- a) **Jurisprudencia 19/2014:** Establece los elementos que componen el derecho de autogobierno de las comunidades indígenas, las cuales, tienen derecho a participar sin discriminación alguna, en la toma de decisiones en la vida política del Estado, a través de representantes electos por ellos de acuerdo con sus procedimientos; asimismo, dispone que el derecho de autogobierno, comprende entre otros, el reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes.

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
- b) **Jurisprudencia 37/2016:** Dispone que debe reconocerse el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas; por tanto, se debe privilegiar el principio de maximización de la autonomía, lo que implica la salvaguarda y protección del sistema normativo interno de los pueblos y comunidades indígenas, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena.
 - c) **Jurisprudencia LII/2016:** Señala que el sistema jurídico mexicano considera que el derecho se integra tanto por el derecho legislado formalmente por el Estado, como por el derecho indígena, generado por los pueblos indígenas y las comunidades que los integran, lo que garantiza y fortalece el derecho a la autonomía y a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.
- 69.** Que la Sala Superior del TEPJF, al emitir la sentencia **SUP-REC-35/2020 y Acumulados**, entre otras cuestiones, abordó los siguientes tópicos:
- a) Que la pretensión de las personas promovientes del recurso de reconsideración SUP-REC-35/2020 y Acumulados, consistió en que la Sala Superior reconociera el derecho de los Pueblos y Barrios Originarios para participar en el mecanismo establecido en la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021; sin embargo, la autoridad jurisdiccional electoral determinó que no podía ser de ese modo porque “... es evidente que la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México invisibilizó a los pueblos y barrios originarios...”
 - b) La inaplicación por inconstitucionalidad de la porción normativa “*Pueblos y Barrios Originarios*” de la fracción XXVI del artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para establecer que la definición de UT, no debe comprender la porción citada, porque al hacerlo

implica una **asimilación o integración forzada**, de estas comunidades dentro de las unidades territoriales.

- c) Se estableció el criterio en el sentido de que, cuando en un mismo ámbito territorial subsiste el sistema jurídico legal, de manera simultánea con los sistemas normativos de las comunidades indígenas, cuyas visiones y prácticas obedecen a una cosmovisión distinta, debe priorizarse este último, a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, ya que, estimarlo de manera contraria, propiciaría invisibilizar las normas, prácticas y procedimientos tradicionales; lo cual, iría en detrimento de la composición pluricultural nacional, que se sustenta originalmente en los pueblos indígenas, reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal.
 - d) Que agrupar a los Pueblos Originarios dentro de las UT, **pone en riesgo** la forma en la que dichas comunidades puedan **ejercer de manera plena** sus derechos de participación política.
 - e) No obstante, tampoco es posible privar de un mecanismo de participación ciudadana a quienes no forman parte de los pueblos y barrios originarios, porque la Constitución Federal garantiza el derecho de toda la ciudadanía a participar en los asuntos públicos del país.
- 70.** Que la Sala Regional en la sentencia SCM-JDC-360/2022, revocó parcialmente, la Resolución del Tribunal Local, dictada en el expediente del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-054/2022 y Acumulados, y resolvió entre otros planteamientos que el Instituto Electoral debía atender las acciones señaladas en el apartado de *“Efectos para los subsecuentes procedimientos de consulta de presupuesto participativo”*, en donde se determinó que se deben atender los tiempos para la presentación de los proyectos, su validación y ejecución; garantizando a los pueblos originarios la posibilidad de agotar las cadenas impugnativas sobre este tipo de procedimientos, así como la ejecución de los proyectos; asimismo, en el marco del procedimiento de consulta, se debe realizar lo necesario con anticipación suficiente, para llamar a todas las autoridades

tradicionales de cada pueblo, **para que, de común acuerdo, en una sola asamblea se presente una única propuesta a la Alcaldía por cada pueblo.**

Por lo que, este Instituto Electoral en atención a los diversos sistemas normativos, reglas y/o formas de organización interna y procedimientos de cada uno de los pueblos, considera conveniente que los proyectos sean determinados de común acuerdo, en un solo acto o evento de deliberación y decisión con el método que consideren idóneo.

71. Que en la sentencia SCM-JDC-287/2025, la Sala Regional vinculó al Instituto Electoral para que, en los subsecuentes ejercicios de presupuesto participativo, clarifique en la convocatoria que emita en su oportunidad, los medios de impugnación que la ciudadanía que integre la unidad territorial que corresponda pudiera interponer durante la fase de validación técnica.

En ese sentido, en cumplimiento a lo señalado por la autoridad jurisdiccional y con apego al artículo 6, párrafo primero de la Ley de Participación, consiste en la obligación que tienen las autoridades de la Ciudad para proteger, respetar, promover, y garantizar a las personas habitantes de la Ciudad de México sus derechos, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad, y progresividad, en la convocatoria que se aprueba con el presente Acuerdo, se señalan los plazos que tienen las Autoridades Tradicionales Representativas, y personas habitantes de los Pueblos Originarios para presentar ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, el medio de impugnación que en su caso, corresponda.

72. Que el Tribunal Local en las sentencias TECDMX-JEL-291/2025, TECDMX-JEL-295/2025, y TECDMX-JEL-309/2025, estableció criterios que debe de tomar en consideración la persona proponente de proyectos, mismos que con relación al presupuesto participativo establecen lo siguiente:
- Se aplique en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y,

- en general, para cualquier mejora en las unidades territoriales.
- Debe orientarse esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
 - Cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.
 - Garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad de la unidad territorial, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
 - Procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

En esa tesitura, en apego al citado párrafo primero del artículo 6 de la Ley de Participación, en el marco de progresividad de derechos descrito, se pone a consideración de la comunidad del Pueblo Originario los criterios del Tribunal Local, para que si así los consideran se tomen en cuenta durante la celebración del acto o evento de determinación y decisión de los proyectos.

Asimismo, se vincula a este Instituto Electoral para que en las próximas convocatorias de presupuesto participativo se establezca una etapa de capacitación para las personas integrantes de los órganos dictaminadores de las Alcaldías.

73. Que el artículo 215 de la Ley de Alcaldías establece que las alcaldías reconocerán, en su calidad de sujetos colectivos de derecho con personalidad

jurídica y patrimonio propio, a los pueblos, barrios originarios y a las comunidades indígenas residentes establecidos en sus demarcaciones territoriales, y con ello, a sus autoridades y representantes legales y legítimamente nombrados en el marco de sus sistemas normativos, tal y como lo establece la Constitución Local.

74. Que conforme al artículo 216 de la Ley de Alcaldías, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes, las alcaldías establecerán políticas públicas conducentes y promoverán el cumplimiento de sus derechos, tanto económicos como sociales, así como la salvaguarda de sus lenguas, cultura, usos y costumbres, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Federal, Constitución Local y la Ley de Derechos de los Pueblos.
75. Que el artículo 217 de la Ley de Alcaldías, establece que éstas promoverán y asegurarán, en el ámbito de sus competencias, los derechos de participación política de los pueblos, barrios originarios y las comunidades indígenas residentes de su demarcación. En el marco del ejercicio de tales derechos, promoverán y asegurarán su derecho a participar en el ejercicio de los instrumentos de democracia directa y participativa, a fin de garantizar su independencia y legitimidad, tal y como se establece en la Constitución Local.
76. Que el artículo 219 de la Ley de Alcaldías, señala que éstas establecerán mecanismos específicos de seguimiento y rendición de cuentas para que los pueblos, barrios originarios y las comunidades indígenas residentes participen en la vigilancia de estos.
77. Que conforme a los artículos 223 y 224 de la Ley de Alcaldías, los órganos políticos administrativos de cada demarcación territorial deberán diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios de diversa índole, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, conforme a la ley en la materia, incluyendo los programas parciales para impulsar el desarrollo de los pueblos,

barrios originarios y comunidades indígenas residentes. En ese sentido, deberán respetar y asegurar los derechos de los pueblos, barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, en lo que se refiere al uso y disfrute del espacio público, de los recursos naturales, así como de los servicios y bienes relacionados con la salud, el agua potable, el saneamiento, la alimentación y el deporte.

78. Que como previamente se señaló, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

No obstante, como se precisó, personas que se ostentaron como habitantes de Pueblos Originarios promovieron el juicio de la ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-003/2023; mismo que resolvió el Tribunal Local en el sentido de modificar la Convocatoria.

En el Apartado Séptimo *Efectos* de dicha sentencia, el Tribunal Local dispuso lo siguiente:

“Séptimo. Efectos. En atención a lo expuesto y fundado, los efectos de esta sentencia son los siguientes:

- a) Se modifican el Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2023 y la Convocatoria, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- b) Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México que modifique el Acuerdo IECM/ACU-CG- 011/2023 y la Convocatoria, en el sentido de que:
 - Se establezca que los pueblos y barrios originarios, a través de sus autoridades tradicionales representativas, podrán decidir si:
 - i) Realizan una asamblea de diagnóstico y deliberación en un momento distinto y previo a la asamblea en la que decidirán qué proyecto se presentara para ser ejecutado con el presupuesto participativo por cada ejercicio fiscal, o bien, si actuaran conforme a lo establecido actualmente en la Convocatoria.
 - ii) La validación o determinación de viabilidad de los proyectos propuestos por los pueblos y barrios originarios se realizará por un Órgano Dictaminador o por la Alcaldía correspondiente.
 - De ser necesario, se ajusten los plazos correspondientes, a efecto de que los pueblos y barrios originarios presenten las respectivas propuestas de proyectos oportunamente. x Establecer la vigencia del órgano dictaminador correspondiente y sus funciones, en atención a los tiempos en que los pueblos y barrios originarios puedan presentar las propuestas de proyectos oportunamente.

Por lo que, en relación con lo anterior, deberá definir, cómo se integrará el órgano dictaminador, en caso de que se opte por este, cumpliendo con las pautas que establece la Ley de Participación, en lo que no se oponga a los respectivos sistemas normativos internos.

Así como los mecanismos que permitan y faciliten la presentación de un proyecto válido a ejecutarse por cada pueblo y barrios originario, respecto de cada ejercicio fiscal.

- *Modificar las disposiciones de la Convocatoria que sean necesarias por contraponerse a lo ordenado en esta sentencia.*
 - c) *La citada autoridad cuenta con cinco días hábiles, contados a partir de que se les notifique esta sentencia, para cumplir con lo anterior.*
 - d) *Una vez que la autoridad citada cumpla con todo ello, contará con cuarenta y ocho horas para hacerlo del conocimiento de este Tribunal.*
 - e) *Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México con imponer alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 96 de la Ley Procesal, en caso de no cumplir con lo ordenado en esta sentencia..."*

En resumen, en la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-003/2023, se señala que las Autoridades Tradicionales Representativas de los Pueblos y Barrios Originarios, si así lo consideran, están en posibilidad de realizar asambleas, reuniones, actos o eventos previos de diagnóstico y deliberación, así como presentar sus proyectos ante la Alcaldía o con el Órgano Dictaminador para su dictaminación, conforme lo que deliberen y determinen dichas comunidades, bajo los principios de autonomía y autodeterminación.

79. Que de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-104/2025 por el que se aprobaron los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, el Instituto atenderá las actividades de la presente Convocatoria de acuerdo con la suficiencia presupuestal, con la que se cuente, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026 por el Congreso de la Ciudad de México.
80. Que en razón de las consideraciones expuestas, el Consejo General del Instituto Electoral emite la *Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2026, y 2027 en los pueblos y barrios originarios comprendidos en el Marco Geográfico de*

Participación Ciudadana vigente, que como Anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba la “*Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027 en los pueblos y barrios originarios comprendidos en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente*”, en los términos del documento Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría Administrativa, para que, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, realicen los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, para que se publique una versión ejecutiva de la Convocatoria materia de este Acuerdo, en formatos accesibles para personas con discapacidad.

Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con el apoyo de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, se realicen traducciones en las lenguas indígenas náhuatl, otomí, mixteco, zapoteco y mazahua de la versión ejecutiva. Igualmente, deberá gestionar, en función de los recursos disponibles, los apoyos necesarios para difundir, por la vía que resulte más idónea.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, implementar y coordinar las acciones de promoción y difusión institucional, correspondientes a la Convocatoria aprobada con el presente Acuerdo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

QUINTO. Se instruye a la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación llevar a cabo las acciones que correspondan a efecto de supervisar la organización y desarrollo de la Convocatoria dirigida a las Autoridades Tradicionales Representativas de los Pueblos y Barrios Originarios comprendidos en el Marco Geográfico de Participación Vigente.

SEXTO. Se instruye a las Secretaría Ejecutiva, a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas y a las Direcciones Distritales 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 23, 25, 26, 30, 31, y 33 del Instituto Electoral para que, dentro de su ámbito de competencia y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, lleven a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remitir el presente Acuerdo y sus Anexos, a la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de la Contraloría General, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, al Tribunal Electoral, al Congreso; a las alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas; todas de la Ciudad de México, a efecto de difundir la Convocatoria de referencia, por los medios que estimen procedentes, para mayor conocimiento de *los pueblos y barrios originarios* referidos en el presente Acuerdo y las personas habitantes en los respectivos ámbitos geográficos.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las Direcciones Distritales 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 23, 25, 26, 30, 31, y 33 del Instituto Electoral.

NOVENO. Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la página de Internet www.iecm.mx; asimismo, para mayor difusión en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del propio Instituto; realíicense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de enero de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: demJV1U77KiKtSGT06msUt2A9pdTyma3kPSFD8LdIzE=
Fecha de Firma: 10/01/2026 01:29:29 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: 6NLDTyRARU1pi2blQgqDGdb1fTJFwHGSRQlmhDRoZgY=
Fecha de Firma: 10/01/2026 04:15:07 p. m.

CONVOCATORIA PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 Y 2027 EN LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS COMPRENDIDOS EN EL MARCO GEOGRÁFICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE

El Instituto Electoral de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2, 26, Apartado B, 50, 57, 58, y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 363 y 366 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 22, de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, y 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como en las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los juicios identificados con los números de expediente SCM-JDC-22/2020 y acumulados, SUP-REC-035/2020 y acumulados, SCM-JDC-360/2022; y del Tribunal Electoral de la Ciudad de México TECDMX-JLDC-007/2022 y acumulados, TECDMX-JLDC-141/2022, TECDMX-JLDC-162/2022 y TECDMX-JLDC-003/2023, emite la presente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas habitantes, ciudadanas, y vecinas, así como a las Autoridades Tradicionales Representativas (ATR) de los Pueblos y Barrios Originarios que conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente, para que en cada uno de ellos se determine el proyecto (de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad), en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para los ejercicios fiscales 2026 y 2027, **de común acuerdo, en un solo acto o evento de deliberación y decisión con el método que consideren idóneo**, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas y procedimientos, que no sean susceptibles de afectar derechos humanos, ni impliquen algún tipo de discriminación hacia las mujeres o cualquier grupo de atención prioritaria, (en lo sucesivo método que consideren idóneo) en cada pueblo originario se:

- 1. Celebren asambleas, reuniones, actos o eventos de diagnóstico y deliberación** que estimen necesarios para identificar las problemáticas y prioridades de su ámbito territorial, y
- 2. Posteriormente, celebren asambleas, reuniones, actos o eventos de determinación y decisión en los que se determine el proyecto en el que se ejercerán los recursos asignados para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027,** tomando en consideración las Disposiciones Generales y Bases siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

1. Con información proporcionada por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México (SEPI), o con aquella que pueda allegarse el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), por conducto de sus Direcciones Distritales (DD), en cuyos ámbitos distritales se ubiquen Pueblos Originarios,

establecerá comunicación permanente con las ATR de los Pueblos Originarios que convergen en su ámbito territorial, a efecto de dar seguimiento a cada una de las etapas establecidas en las Disposiciones Generales y Bases de la presente Convocatoria.

En ese sentido, las DD informarán a la Secretaría Ejecutiva del IECM de las acciones que lleven a cabo con las ATR en seguimiento a las etapas de la presente Convocatoria. Los informes se remitirán a la conclusión de cada etapa dentro de los 3 días hábiles siguientes, o bien antes, si se presenta alguna situación que sea necesaria informar con prontitud.

2. Los Pueblos y Barrios Originarios se encuentran comprendidos en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025 (Marco Geográfico), el cual se aprobó por el Consejo General del IECM (Consejo General) mediante el Acuerdo **IECM/ACU-CG-100/2025**, así como su ajuste aprobado por el máximo órgano colegiado a través del acuerdo **IECM/ACU-CG-110/2025**.

El Listado de Pueblos Originarios de la Ciudad de México forma parte de esta Convocatoria como **Anexo 1**.

3. A partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta **el 31 de diciembre de 2027**, se publicará en los estrados de las **DD 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 23, 25, 26, 30, 31, y 33**, un ejemplar de esta Convocatoria, y del Marco Geográfico vigente.

4. El Consejo General, sus comisiones, así como las áreas ejecutivas y técnicas del IECM aprobarán, emitirán y/o elaborarán los formatos sugeridos que, en su caso, podrán utilizar las ATR para la preparación y desarrollo del Presupuesto Participativo para los años fiscales 2026 y 2027.

5. La documentación que se elabore se encontrará disponible en la página de internet del IECM, en el Micrositio del Presupuesto Participativo 2026 y 2027 de la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del IECM (Plataforma Digital) y en las sedes de las **DD 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 23, 25, 26, 30, 31, y 33**.

6. El Directorio de las DD con sus domicilios y datos de contacto de las personas titulares de los órganos desconcentrados se puede consultar en el **Anexo 2** de la presente Convocatoria, así como en la página institucional: www.iecm.mx/acerca-del-iecm/directorio/

7. Las **Alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco** (Alcaldías), por conducto de las áreas o personas funcionarias que designen para tal efecto, brindarán la atención y asesoría sobre el presupuesto participativo que requieran las ATR, así como a las personas que funjan como enlace ante la Alcaldía en todas las etapas que se establezcan en esta Convocatoria, en la presentación del proyecto, y en su caso, de las observaciones y/o su validación que se presenten.

8. La Jefatura de Gobierno, el Congreso y las Alcaldías, todas de la Ciudad de México, como autoridades en materia de democracia directa y participativa, coadyuvarán con el IECM en las

actividades de difusión de la Convocatoria.

9. Los recursos del Presupuesto Participativo de los ejercicios fiscales 2026 y 2027 se distribuirán entre las Unidades Territoriales y Pueblos Originarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación), y los Decretos de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México que se determinen para cada Alcaldía en los ejercicios fiscales 2026 y 2027; así como en los montos que para tal efecto establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

10. Si así lo determinan las ATR con el método que consideren idóneo podrán presentar un proyecto que dé continuidad al proyecto ejecutado en el ejercicio fiscal 2025.

11. El plazo que se establece en la Convocatoria para que las ATR de los Pueblos y Barrios Originarios determinen proyectos para ejercer el monto asignado al presupuesto participativo y se presenten a la Alcaldía, considera:

- La eventual tramitación y resolución de los medios de impugnación que se interpongan ante las autoridades jurisdiccionales federal y local, y
- Los trámites y gestiones que la Alcaldía tiene que llevar a cabo para la contratación de obras y servicios para la realización de los proyectos.

En ese sentido, **la Alcaldía podrá iniciar la ejecución de los proyectos correspondientes al ejercicio 2026 durante el segundo semestre del año y, la de los proyectos de 2027, a partir del 2 de enero de 2027.**

12. Las ATR podrán impugnar, **dentro de los cuatro días naturales siguientes**, cualquier actividad o acto que derive de la presente Convocatoria; para ello, se agrega como apoyo una Guía para la interposición de medios de impugnación identificada como **Anexo 3**, asimismo, en cada una de las etapas de esta Convocatoria se recordará el tiempo que se tiene para la interposición de medios de impugnación.

13. Para garantizar la participación de la comunidad de los Pueblos y Barrios Originarios, en un marco de igualdad, inclusión, no discriminación y lenguaje incluyente, mediante las medidas de nivelación que resulten pertinentes, de acuerdo con la suficiencia presupuestal con la que cuente el IECM, se difundirá en la página institucional, en el Micrositio del Presupuesto Participativo 2026 y 2027, la Plataforma Digital, en los estrados y redes sociales de las **DD 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 23, 25, 26, 30, 31, y 33**, una versión ejecutiva de esta Convocatoria **en náhuatl, otomí, zapoteco y mazahua**.

14. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del IECM, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente; y en caso de que se presente una situación que implique el ejercicio de la facultad reglamentaria, le corresponderá resolver al Consejo General.

BASES

PRIMERA. De la celebración de Pláticas Informativas

1. En el período comprendido **del 16 de enero al 15 de febrero de 2026**, las personas titulares de los órganos desconcentrados de las **DD 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 23, 25, 26, 30, 31, y 33** invitarán a todas las ATR que se tengan identificadas en cada Pueblo Originario **a una única plática informativa**, en la que darán a conocer:

- El contenido de la presente Convocatoria
- Brindar atención y asesoría sobre el Presupuesto Participativo en Pueblos Originarios
- En su caso, acordar la fecha de celebración de los actos o eventos de diagnóstico, y deliberación; y/o de decisión, y determinación
- Establecer el nivel de participación de la DD durante la celebración de los actos o eventos que se lleven a cabo

2. Asimismo, informarán a las ATR que, de acuerdo con lo previsto en la Sentencia SCM-JDC-360/2022 deberán celebrar **de común acuerdo una sola Asamblea**, en la cual determinarán por el método que consideren idóneo **una propuesta de proyecto** que se presente a la Alcaldía o al Órgano Dictaminador para su dictaminación, para cada uno de los ejercicios fiscales 2026, y 2027.

3. La DD con los medios que estime adecuados establecerá contacto con las ATR a fin de informar la fecha y hora en la que se realizará la plática informativa en la sede distrital.

4. Durante este período, el Instituto podrá difundir guías y ejemplos de proyectos con el fin de maximizar la accesibilidad del derecho a presentar proyectos de los Pueblos Originarios.

5. La interposición de medios de impugnación que deriven **de la plática informativa se realizará dentro de los cuatro días naturales siguientes a su celebración**.

SEGUNDA. De los actos o eventos de diagnóstico y deliberación para identificar las problemáticas y prioridades del Pueblo Originario

Apartado I. Generalidades

Con respeto al derecho a la libre determinación y autonomía de los Pueblos Originarios, las ATR podrán, si así lo consideran:

1. Celebrar asambleas, reuniones, actos o eventos de diagnóstico y deliberación que consideren necesarias para identificar problemáticas y prioridades de su pueblo.

2. Las ATR con el apoyo de la DD correspondiente, podrán realizar, y documentar de forma amplia y extensiva la difusión que se realice a la Convocatoria dentro del Pueblo Originario, con la finalidad de que la comunidad conozca la fecha y hora en la que se identificarán las problemáticas, y necesidades del Pueblo Originario, las cuales servirán si así lo consideran para los proyectos que determinen para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

3. Se buscará que la difusión de las asambleas, reuniones, actos o eventos mencionados en el numeral 1 del presente apartado, se realice en los lugares de mayor afluencia del Pueblo Originario, preferentemente, por un plazo que considere por lo menos **diez a quince días naturales anteriores a su celebración**.

Apartado II. De los actos o eventos de diagnóstico y deliberación

1. **A partir del 1 de febrero, y hasta el 19 de abril de 2026**, las ATR del Pueblo Originario **de común acuerdo y mediante el método que consideren idóneo**, podrán convocar a la celebración de asambleas, reuniones, actos o eventos de diagnóstico y deliberación que permitan identificar las problemáticas y prioridades de la comunidad, las cuales una vez que se identifiquen se asentarán en el Acta o documento que consideren adecuado.

2. El Acta o documento en el que consten las problemáticas y prioridades identificadas, se hará del conocimiento de la comunidad preferentemente a partir de la conclusión del acto o evento, en los lugares de mayor afluencia del Pueblo Originario, asimismo, la DD deberá publicarlas en sus estrados, así como en el Micrositio del Presupuesto Participativo de la Plataforma Digital, hasta que termine el periodo establecido para la presentación de proyectos.

3. Las problemáticas y prioridades que se identifiquen **podrán servir** para orientar las propuestas de proyectos que determinen las ATR en el acto o evento de determinación y decisión.

4. La interposición de medios de impugnación que deriven **de los actos o eventos de diagnóstico y deliberación se realizará dentro de los cuatro días naturales siguientes a su celebración**.

TERCERA. De los actos o eventos de determinación y decisión de los proyectos en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo 2026 y 2027 en el Pueblo Originario

Apartado I. Generalidades

1. Realizado al acto o evento de deliberación y decisión, y de conformidad con el método que consideren idóneo, la comunidad del Pueblo Originario **determinará un proyecto para el Presupuesto Participativo 2026 y otro para el Presupuesto Participativo 2027**. Si así lo determina la comunidad del Pueblo Originario los proyectos que se presenten pueden ser

continuidad de 2025.

2. Si las ATR del Pueblo Originario así lo consideran podrán solicitar por escrito el apoyo de la DD para que coadyuven en la realización de los actos o eventos de determinación y decisión.

En ese sentido, la DD coadyuvará con las ATR del Pueblo Originario en los trabajos preparatorios de los actos o eventos de determinación y decisión, y en la difusión que se requiera para la realización del evento.

3. Los actos o eventos de determinación y decisión se llevarán a cabo en el período comprendido del 1 de febrero al 19 de abril de 2025.

Apartado II. De los actos o eventos de determinación y decisión

1. Las ATR buscarán que la difusión de la celebración de los actos o eventos de determinación y decisión se realicen en los lugares de mayor afluencia del Pueblo Originario, por un plazo de **diez a quince días naturales anteriores a su realización**.
2. Las ATR de cada Pueblo Originario mediante el acto o evento de determinación y decisión podrán:
 - **Determinar el proyecto de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para su comunidad**, en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
 - **Que los proyectos determinados** para que se aplique el recurso destinado al Presupuesto Participativo 2026 y 2027, **sean dictaminados por la Alcaldía o por su Órgano Dictaminador**.
 - **Designar a la persona o personas, autoridad o autoridades, o conformar los Comités de Ejecución y/o Seguimiento que se encargarán de presentar el proyecto a la Alcaldía, y dar seguimiento a la ejecución del proyecto para cada uno de los ejercicios fiscales**.
 - **Establecer el período en el que se encontrará en funciones la persona o personas, autoridad o autoridades, o quienes conformen los Comités de Ejecución y/o Seguimiento**, para cada uno de los ejercicios fiscales, así como determinar si continuarán en funcionamiento en caso de que el proyecto sea dictaminado no viable, o se presente una causa que haga imposible su ejecución.
3. La comunidad del Pueblo Originario y las ATR con el método que consideren idóneo en el acto o evento de determinación y decisión **determinarán primero el proyecto para el Presupuesto Participativo 2026, y posteriormente el proyecto para el Presupuesto Participativo 2027**.

4. Si así lo consideran, la comunidad del Pueblo Originario y las ATR de acuerdo con sus sistemas normativos, reglas, procedimientos, y formas de organización interna podrán determinar que con los proyectos que se presenten en el acto o evento de determinación y decisión, se realice lo siguiente:

- Que el proyecto que obtenga el mayor número de votos sea el que se presente a la Alcaldía para su dictaminación.
- Establecer un orden de prelación ascendente con los demás proyectos participantes.
- Que, si el proyecto presentado a la Alcaldía es dictaminado como **no viable y no puede ser subsanado**, en consecuencia, **el proyecto que obtuvo el segundo lugar sea el que se presente para su dictaminación**.
- Determinar si así lo consideran que, dicho criterio aplique para todos los proyectos que formen parte del orden de prelación ascendente.
- Establecer si así lo consideran que, **el proyecto que obtenga el mayor número de votos sea el que se ejecute, en 2026**, y el que obtuvo **el segundo lugar se lleve a cabo en 2027**, y que con los demás proyectos presentados se conforme un orden de prelación que sirva para escoger el proyecto en que se ejecutará el presupuesto, en caso de que la propuesta original para alguno de los ejercicios fiscales sea dictaminado no viable.

5. De acuerdo con los criterios establecidos por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en las sentencias TECDMX-JEL-295/2025, TECDMX-JEL-309/2025 y TECDMX-JEL-330/2025, los proyectos propuestos deberán:

- a) Fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de obras, servicios o acciones de impacto vecinal.
- b) No orientarse a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México.
- c) Aplicarse en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en los Pueblos Originarios.
- d) Estar orientados, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes del Pueblo Originario.
- e) Cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.
- f) Garantizar que beneficien a la colectividad del Pueblo Originario, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- g) No guardar relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que estas autoridades deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, en otras.

Los Órganos Dictaminadores de Alcaldías (ODA) deberán considerar los criterios emitidos por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México al dictaminar los proyectos presentados.

6. Respetto de proyectos que impliquen erogaciones con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas” sólo podrán ser ejecutados en los casos en que el pueblo originario se trate en su totalidad de asentamientos humanos irregulares, y no podrán superar el 10% del total del monto ejercido del Presupuesto Participativo correspondiente a cada Alcaldía para los ejercicios 2026 y 2027.

De presentarse el caso en el cual no sea suficiente el 10% del presupuesto para atender los proyectos de Presupuesto Participativo con cargo al capítulo 4000, **se estará a lo que indique la Guía Operativa que emita la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.**

Las listas de personas beneficiarias de proyectos que impliquen erogaciones con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas” se determinarán conforme a lo señalado por la comunidad del Pueblo Originario y las ATR. En dicha asamblea, reunión, acto o evento se definirá la forma de distribución, la cual deberá garantizar la dispersión geográfica del bien o servicio en todo el ámbito territorial del Pueblo Originario

7. Al término de la realización del acto o evento de determinación y decisión, las ATR, con el apoyo de la DD, elaborarán un Acta en la cual, de manera enunciativa más no limitativa se asentarán para cada uno de los ejercicios fiscales, entre otros elementos lo siguiente:
 - Los proyectos que se presentaron a la comunidad.
 - El número de votos que obtuvo cada proyecto presentado.
 - La autoridad que dictaminará el proyecto.
 - Los nombres de las personas que se encargarán de presentar el proyecto a la Alcaldía, y dar seguimiento puntual a su ejecución.
 - El periodo en el que se encontrará en funciones la persona o personas, autoridad o autoridades, o quienes integren los Comités de Ejecución y/o Seguimiento.
8. Si así lo consideran, las ATR para la presentación del proyecto podrán utilizar el formato sugerido **F1 PO** o el Acta o documento que sea de su elección. El formato **F1 PO** se agrega a esta Convocatoria como **Anexo 4**.
9. Si las ATR determinan que, el proyecto que se presenta sea dictaminado por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía, se pone a su disposición información sobre la integración, funcionamiento y vigencia de este órgano colegiado, misma que se identifica como **Anexo 5**.
10. La persona o personas, autoridad o autoridades, o quienes conformen los Comités de

Ejecución y/o Seguimiento, estarán en el desempeño de sus funciones en los siguientes períodos:

- a) Tratándose del Presupuesto Participativo 2026, a partir de su conformación y hasta la conclusión de la ejecución del proyecto elegido para 2026.
 - b) Cuando se trate del Presupuesto Participativo 2027, del 2 de enero y hasta la conclusión de la ejecución del proyecto elegido para 2027.
11. La interposición de medios de impugnación que deriven de los actos o eventos de determinación y decisión se realizará dentro de los cuatro días naturales siguientes a que estos se llevaron a cabo.

CUARTA. De la presentación de los proyectos a la Alcaldía

A partir del 1 de febrero y hasta el 20 de abril de 2026, las ATR de los Pueblos y Barrios Originarios, en conjunto o a través de la persona o personas, autoridad o autoridades, o los Comités de Ejecución y/o Seguimiento que designaron podrán:

1. Presentar dentro de los días y horas hábiles determinados por la Alcaldía, el formato sugerido **F1 PO**, o el Acta, o documento en el que consten los proyectos en los que determinaron se aplique el Presupuesto Participativo 2026 y 2027, en los que conste la decisión de que sea la Alcaldía o el Órgano Dictaminador quien dictamine los proyectos que presentan, en su caso, el orden de prelación ascendente de los proyectos presentados en el acto o evento de determinación, y decisión; así como el nombre de la persona o personas, autoridad o autoridades, o los Comités de Ejecución y/o Seguimiento que darán seguimiento a la ejecución de los proyectos.
2. Entregar a la DD que le corresponda copia simple del acuse de recibo del formato sugerido **F1 PO**, o el Acta o documento en el que conste el proyecto presentado a la Alcaldía por cada Presupuesto Participativo, en ese sentido, se sugiere que dichos acuses se entreguen dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de los proyectos. Posteriormente, los acuses de recibo se remitirán a la DD Cabecera de Demarcación para que solicite su publicación en el Micrositio del Presupuesto Participativo y la Plataforma Digital.
3. La DD en cuyo ámbito se encuentre el Pueblo Originario, asistirá a la sesión de dictaminación del ODA en que se dictamine el proyecto, o bien, en caso de que el proyecto sea dictaminado por la Alcaldía, por conducto de la DD Cabecera de Demarcación, conocerá el sentido de la dictaminación que le correspondió al proyecto.

En ese sentido, la DD correspondiente, en coordinación con la DD Cabecera de Demarcación, establecerán comunicación permanente con la Alcaldía.

4. El 24 de abril de 2026, las Alcaldías publicarán en su página de Internet y en sus estrados, una lista de todos los proyectos que cada Pueblo Originario presentó, asegurándose de

resguardar los datos personales de las ATR o de las personas determinadas para dar seguimiento a la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

5. En esa misma fecha, las Alcaldías remitirán a la DD Cabecera de Demarcación una lista de los proyectos que le fueron presentados por cada Pueblo Originario, la cual se publicará en el Micrositio del Presupuesto Participativo 2026, y 2027 y la Plataforma Digital.

QUINTA. De la dictaminación de los proyectos por la Alcaldía o el Órgano Dictaminador

I. De los proyectos dictaminados por la Alcaldía o por el Órgano Dictaminador

1. Si las ATR determinan que sus proyectos sean dictaminados por la Alcaldía, dicha autoridad mediante las áreas internas que correspondan de acuerdo con la naturaleza del proyecto que se presente efectuará la dictaminación.

2. Cuando los proyectos sean dictaminados por la Alcaldía, dicha autoridad establecerá la forma en que el proyecto será dictaminado, y la comunicará a la DD Cabecera de Demarcación.

3. En caso de que la ATR determine que los proyectos sean dictaminados por el Órgano Dictaminador, este cuerpo colegiado realizará la dictaminación de conformidad con lo previsto en la Ley de Participación.

4. Recibidos los proyectos del Pueblo Originario, la Alcaldía o el Órgano Dictaminador deberán:

a) **Dictaminar del 16 de febrero y hasta el 19 de junio de 2026**, la procedencia técnica, jurídica, ambiental, financiera, así como el impacto comunitario y público del proyecto presentado.

b) **Convocar** a la persona o las personas o autoridad o autoridades, o a quienes conformen los Comités de Ejecución y/o Seguimiento del proyecto a dictaminar, a la SEPI, así como a la persona titular de la DD correspondiente, de ser el caso, por conducto de la persona titular de la DD Cabecera de Demarcación, **a que asistan a la sesión de dictaminación. Esta convocatoria deberá realizarse con cuando menos 48 horas naturales de anticipación** de manera personal o por correo electrónico.

c) Si la dictaminación del proyecto es realizada por la Alcaldía, esta autoridad podrá utilizar el Formato sugerido **F2 PO ALCALDÍA**, y si se realiza por el Órgano Dictaminador podrán utilizar el formato sugerido **F2 PO ODA**, los cuales forman parte integral de la presente Convocatoria como **Anexos 6 y 7**, respectivamente.

d) Al menos una de las personas titulares y/o funcionarias del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrita a los órganos desconcentrados de las **DD 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 16**,

17, 19, 20, 23, 25, 26, 30, 31, y 33 deberá estar presente en la sesión de dictaminación de los proyectos, así como las personas designadas por la Alcaldía, para otorgar asesoría y orientación en materia de Presupuesto Participativo que, en su caso, se requiera.

II. De la notificación del sentido de las dictaminaciones

1. Si la persona o las personas o autoridad o autoridades, o a quienes conformen los Comités de Ejecución y/o Seguimiento **se encuentran presentes en la sesión de dictaminación**, la Alcaldía o su Órgano Dictaminador **realizará la notificación del sentido de la dictaminación** (viable o no viable) al término de la sesión, o, en su caso, formulará el requerimiento correspondiente.
2. Si la persona o las personas o autoridad o autoridades, o a quienes conformen los Comités de Ejecución y/o Seguimiento **no se encuentren presentes en la sesión** en la que se realice la dictaminación del proyecto, la Alcaldía o su Órgano Dictaminador **notificará dentro de las 24 horas naturales siguientes** el sentido de la dictaminación (viable o no viable), así como el requerimiento que en su caso se presente.
3. En caso de que la persona o las personas o autoridad o autoridades, o a quienes conformen los Comités de Ejecución y/o Seguimiento, no puedan ser localizadas para ser notificadas, la Alcaldía realizará la notificación en sus estrados, anexando Acta Circunstanciada en la que obren de manera clara y puntual las actividades que llevó a cabo para realizar la notificación.

III. De la dictaminación de un proyecto no viable

En caso de que se dictamine como no viable el proyecto presentado, la Alcaldía o el Órgano Dictaminador, según corresponda, deberá:

1. Indicar por escrito, fundado y motivado, y de forma pormenorizada, en un lenguaje claro y sencillo, el motivo o motivos por los cuales el proyecto presentado se dictaminó como no viable.
2. Si el proyecto presentado puede subsanarse, se deberán precisar en un lenguaje claro y sencillo, las acciones a seguir para que dicho proyecto se subsane **en un plazo no mayor a cinco días hábiles**.
3. Durante ese plazo, la Alcaldía brindará permanentemente a las ATR, la persona o las personas o autoridad o autoridades, o a quienes conformen los Comités de Ejecución y/o Seguimiento, la asesoría necesaria y/o que sea solicitada, con la finalidad de subsanar lo que fuera requerido.

IV. De los proyectos que conforman el orden de prelación ascendente

1. Si el proyecto presentado fue dictaminado como no viable por la Alcaldía o el ODA, el proyecto que ocupe el segundo lugar en el orden de prelación ascendente será el que se

presente para su dictaminación, siempre y cuando así se haya determinado por la comunidad, y las ATR del Pueblo Originario.

2. En su caso, dicho criterio se aplicará con todos los proyectos que se encuentren en el orden de prelación ascendente establecido, hasta que alguno de ellos sea dictaminado viable, y bien, ya no se cuente con proyecto para dictaminar.

3. La Alcaldía o el ODA notificará esta situación en términos de lo señalado en el numeral II del presente Apartado, a la persona o las personas o autoridad o autoridades, o a quienes conformen los Comités de Ejecución y/o Seguimiento, e informará a la DD Cabecera de Demarcación a más tardar dentro de las 24 horas naturales siguientes.

V. De la determinación de dos nuevos proyectos

1. Las ATR podrá presentar dos nuevas propuestas de proyectos cuando:

- El proyecto presentado fue dictaminado **no viable, y no es posible que se subsane**
- Si la comunidad, y las ATR del Pueblo Originario determinaron que **no se elaborara un orden de prelación ascendente** con los proyectos presentados en el acto o evento de determinación, y decisión
- **Se cuente con orden de prelación y todos los proyectos que lo integraron fueron dictaminados no viables** por la Alcaldía o por el ODA

2. Ante el requerimiento formulado, en caso de que no se haya elaborado orden de prelación ascendente, pero existan proyectos que se presentaron en el acto o evento de determinación, y decisión, la ATR convocará a un nuevo acto o evento en el que la comunidad del Pueblo Originario determine si de entre ellos, se determinan los dos nuevos proyectos.

3. Si en el acto o evento de deliberación y determinación que se realizó con anterioridad no se presentaron más proyectos, las ATR convocarán a la celebración de un acto o evento de determinación, y decisión en el que, mediante el método que consideren idóneo, se determinen dos nuevos proyectos.

4. La persona o las personas o autoridad o autoridades, o a quienes conformen los Comités de Ejecución y/o Seguimiento podrán presentar a la Alcaldía dos nuevas propuestas de proyectos, para el ejercicio fiscal de que se trate, en orden de preferencia o prelación, en los términos planteados en esta Convocatoria, **dentro de los siete días hábiles siguientes** contados a partir del día siguiente en el que le fue notificada la no viabilidad del proyecto.

5. La Alcaldía deberá informar por escrito a la DD Cabecera de Demarcación sobre los nuevos proyectos que le fueron presentados.

6. Para la presentación de las dos propuestas que se determinen, se podrá utilizar el Formato sugerido **F1 PO Bis**, o el documento que decidan utilizar las ATR. La persona o las personas o autoridad o autoridades, o a quienes conformen los Comités de Ejecución y/o Seguimiento presentarán a la DD que corresponda, copia simple del acuse de recibido de las propuestas

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

presentadas. Dicho formato se agrega como **Anexo 8** a esta Convocatoria.

7. Por su parte, la Alcaldía o el ODA, deberá publicar los proyectos recibidos **en un plazo no mayor a un día hábil**.

8. Posteriormente, la Alcaldía deberá informar de la publicación que lleve a cabo a la DD competente, en su caso, por conducto de la DD Cabecera de Demarcación para su difusión en estrados y gestionar su publicación en el Micrositio del Presupuesto Participativo 2026 y 2027, en la Plataforma Digital **dentro de los 3 días naturales siguientes**.

9. La Alcaldía o el ODA contarán **con un plazo de hasta cinco días hábiles** para sesionar a fin de determinar la viabilidad de los proyectos dentro de los plazos y términos determinados en el Apartado I de la presente Base.

VI. De la determinación de hasta cinco nuevos proyectos

1. Si se presenta el caso de que estos nuevos proyectos sean nuevamente determinados como no viables, y en la sesión de dictaminación no se encuentran presentes persona o las personas o autoridad o autoridades, o a quienes conformen los Comités de Ejecución y/o Seguimiento, **se les notificará dentro de las 24 horas naturales siguientes**, a efecto de que la ATR determine, de conformidad con lo establecido en la Base Primera, **hasta cinco nuevas propuestas de proyectos** del ejercicio fiscal correspondiente, las cuales se presentarán a la Alcaldía o al ODA según corresponda, dentro de los **quince días naturales siguientes** indicando expresamente y sin que dé lugar a dudas o interpretación, la preferencia u orden de prelación que la comunidad o la ATR determinó para cada proyecto.

2. Para las cinco propuestas que se presenten, se podrá utilizar el Formato sugerido **F1 PO Ter**, o el documento que decidan utilizar las Autoridades Tradicionales Representativas. La o las personas enlaces presentarán a la DD que corresponda, copia simple del acuse de recibido de la o las propuestas presentadas. Dicho formato se agrega como **Anexo 9** a esta Convocatoria.

3. La Alcaldía o el ODA, según corresponda, deberá publicar la lista de proyectos recibidos **en un plazo no mayor a 1 día hábil**.

4. Los nuevos proyectos presentados podrán ser dictaminados por la Alcaldía o el ODA **a más tardar hasta el 19 de junio de 2026**.

VII. De la publicación del resultado de la dictaminación de los proyectos

1. **El 30 de junio de 2026**, la Alcaldía o el ODA, publicarán y harán del conocimiento de las personas titulares de las DD comprendidas en la Demarcación Territorial, a través de la DD Cabecera de Demarcación y de ser el caso, de la persona o personas, autoridad o autoridades, o quienes integren los Comités de Ejecución y/o Seguimiento de cada uno de los Pueblos Originarios, el resultado de la dictaminación que realizó a los proyectos que le fueron

presentados.

2. La interposición de medios de impugnación que deriven **de la dictaminación de los proyectos, se realizará dentro de los cuatro días naturales siguientes a su publicación, es decir, a más tardar el 4 de julio de 2026.**

SEXTA. Del seguimiento a la ejecución del proyecto

1. La persona o personas, autoridad o autoridades, o quienes conformen los Comités de Ejecución y/o Seguimiento determinadas por el Pueblo Originario darán seguimiento a la ejecución de su proyecto.

2. Las personas que formen parte del Comité de Ejecución o de Seguimiento tendrán las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que la Ley de Participación, Guía Operativa, o Lineamientos que emita el Consejo General del IECM para el buen funcionamiento de los Comités, y demás normativa aplicable en materia de ejecución de proyectos, otorga a las personas que integran los Comités de Ejecución de las Unidades Territoriales, en lo particular, aquellas relacionadas con el ejercicio de los recursos públicos, su comprobación y vigilancia del uso y rendición de cuentas.

3. La designación del Comité de Ejecución y/o de Seguimiento o del órgano o autoridad o persona con funciones similares a las establecidas en la Ley de Participación para el Comité de Ejecución que realicen las ATR, se hará del conocimiento de la Alcaldía por escrito, mediante el Formato sugerido F1 o el documento que decidan utilizar dichas autoridades. Es decir, cuando determinen el proyecto en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para los ejercicios fiscales 2026 y 2027, también se realizará la designación respectiva.

4. La persona o personas, autoridad o autoridades, o quienes conformen los Comités de Ejecución y/o Seguimiento para dar seguimiento a la ejecución del proyecto, si así lo consideran podrán compartir sus datos de contacto con el Instituto Electoral para que en su caso, sean compartidos con la Alcaldía, lo anterior, con la finalidad de establecer un canal de comunicación que permita proporcionar información sobre la ejecución de los proyectos que pudiera enviar la alcaldía, así como recibir capacitación, para ello podrán utilizar el formato de manifestación del consentimiento, el cual se añade a la presente Convocatoria como **Anexo 10.**

5. Cualquier inconformidad que se presente en la ejecución de los proyectos en los que se aplicará el recurso destinado al Presupuesto Participativo de los ejercicios fiscales 2026 y 2027, las ATR, por medio de la persona o personas, autoridad o autoridades, o quienes conformen los Comités de Ejecución y/o Seguimiento designado, tramitarán y presentarán por escrito dicha inconformidad, al órgano de control interno de la Alcaldía, a la Secretaría de la Contraloría General y a la Secretaría de Administración y Finanzas ambas de la Ciudad de México, según sea el caso, además, procurarán entregar a la DD que corresponda copia del acuse de recibo entregado a dichas autoridades.

6. La ejecución del proyecto del Presupuesto Participativo 2026 se realizará en términos previstos en la Guía Operativa emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal correspondiente.

7. Por lo que hace a la ejecución del proyecto del ejercicio fiscal 2027, éste se realizará preferentemente durante el primer semestre de ese año o a más tardar antes de que se lleve a cabo el cambio de administración de la Alcaldía.

8. De conformidad con el artículo 63, párrafo segundo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, las Alcaldías tienen como fecha límite para la contratación de obra pública el 31 de octubre y para el resto de los conceptos de gasto el 15 de noviembre de cada año fiscal, salvo disposición en contrario que se emita.

SÉPTIMA. De la asesoría y orientación

1. Con motivo de la presente Convocatoria, en un horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes; y sábados y domingos de 9:00 a 14:00 horas, las **DD 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 23, 25, 26, 30, 31, y 33** en cuyo ámbito territorial se encuentran los Pueblos y Barrios Originarios, brindarán asesoría u orientación que requieran las ATR.

2. Asimismo, en caso de que las ATR requieran capacitación y/o materiales del IECM para la celebración de los actos o eventos de diagnóstico, y deliberación, así como determinación y decisión, podrán presentar su solicitud mediante escrito libre, voluntario e inequívoco ante la DD que les corresponda.

Cabe precisar que, el apoyo que se proporcione se realizará de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos y suficiencia presupuestal con la que cuente el IECM en el ejercicio fiscal 2026.

3. A petición de las personas integrantes de las comunidades o de las ATR de los Pueblos Originarios, el Instituto Electoral mediante sus DD podrá participar en las reuniones de trabajo para dar a conocer la presente Convocatoria, sus alcances y plazos, en la celebración de las asambleas, reuniones, actos o eventos de diagnóstico y deliberación, y/o determinación y decisión de los proyectos del Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

4. La DD difundirá en sus estrados las Convocatorias para la celebración de los actos o eventos de diagnóstico, y deliberación, y/o determinación y decisión relacionadas con el Presupuesto Participativo 2026 y 2027, además, coadyuvará para solicitar su difusión en los lugares de mayor afluencia del Pueblo Originario, y para solicitar su difusión de estas en la página de internet del IECM, en el Micrositio del Presupuesto Participativo de la Plataforma Digital.

5. La asistencia del personal de las DD del IECM a los actos o eventos de diagnóstico, y

deliberación, y/o determinación, y decisión de los proyectos de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, será en calidad de observadores, y únicamente coadyuvará en su realización cuando la ATR haya presentado por escrito su solicitud; asimismo, participará cuando se requiera que brinde asesoría y orientación sobre algún tema relacionado con el presupuesto participativo que sea del interés de la comunidad o de las ATR.

6. Tratándose de temas relacionados con la ejecución del proyecto, las ATR de cada Pueblo Originario podrán recibir la asesoría u orientación que requieran por parte de las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría, ambas de la Ciudad de México, así como de la Alcaldía que corresponda a su Pueblo Originario.

Los datos de contacto de las personas funcionarias de las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría, así como de las Alcaldías (nombre, teléfono y/o correo electrónico) podrán consultarse en la Plataforma Digital.

OCTAVA. De la rendición de cuentas y divulgación del avance o ejecución del proyecto

1. La Alcaldía establecerá mecanismos específicos de seguimiento y rendición de cuentas de sus políticas y presupuesto, para que los Pueblos Originarios participen en la ejecución y/o seguimiento del proyecto, mediante la persona o personas, autoridad o autoridades, o quienes conformen los Comités de Ejecución y/o Seguimiento que determinaron, de conformidad con lo previsto en esta Convocatoria, así como los artículos 13, numeral 2 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; 219 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y lo ordenado en la sentencia TECDMX-JLDC-007/2022 y acumulados, emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

2. La Alcaldía también informará al IECDMX del avance y ejecución del proyecto para su divulgación en la Plataforma Digital, conforme lo establece el artículo 125 fracción IV de la Ley de Participación, y para que dicha información se incluya en el informe que se presente al Congreso.

ANEXO 1

Listado de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México

#	Demarcación Territorial	DD	Pueblos y Barrios Originarios
1	Álvaro Obregón	20	Pueblo Santa Lucia Xantepec
2			San Bartolo Ameyalco (PBLO)
3			Santa Rosa Xochiac (PBLO)
1	Azcapotzalco	23	Pueblo Axotla
1		3	Pueblo San Juan Tlihuaca
1	Benito Juárez	5	Pueblo San Miguel Amantla
1		17	Pueblo San Simón Ticumac
1	Coyoacán	26	Pueblo de los Reyes Hueytlilac
2			Pueblo La Candelaria
1		30	Barrio La Magdalena Culhuacán
2	Cuajimalpa de Morelos	20	Pueblo San Francisco Culhuacán
3			Pueblo San Pablo Tepetlapa
1			San Lorenzo Acopilco (PBLO)
2	Gustavo A. Madero	1	San Mateo Tlaltenango (PBLO)
3			San Pablo Chimalpa (PBLO)
4			San Pedro Cuajimalpa (PBLO)
1			Cuauhtepetl Barrio Bajo
2	Iztacalco	2	Cuauhtepetl Barrio Alto
1			Barrio La Candelaria Ticomán
2			Barrio La Laguna Ticomán
3			Barrio La Purísima Ticomán
4			Barrio San Rafael Ticomán
5			Barrio San Juan y Guadalupe Ticomán
6			Pueblo San Bartolo Atepehuacán
7	Iztacalco	15	Pueblo Santa Isabel Tola
1			Barrio la Asunción Atenco
2			Barrio los Reyes Ezquitac
3			Barrio San Francisco Xicaltongo
4			Barrio San Miguel Amac

ANEXO 1

#	Demarcación Territorial	DD	Pueblos y Barrios Originarios
5			Barrio San Sebastián Zapotitla
6			Barrio Santa Cruz Atencopa
7			Barrio Santiago Atoyac
8			Pueblo Iztacalco
9			Pueblo Santa Anita Zacatlamanco Huehuetl
1	Iztapalapa	31	Barrio Guadalupe
2			Barrio San Antonio
3			Barrio San Lorenzo Tezonco
4			Pueblo San Lorenzo Tezonco
1	La Magdalena Contreras	33	La Magdalena Atlitic (PBLO)
2			San Bernabé Ocotepec (PBLO)
3			San Jerónimo Aculco-Lídice (PBLO)
4			San Nicolás Totolapan (PBLO)
1	Milpa Alta	7	Pueblo Villa Milpa Alta
2			San Agustín Ohtenco (PBLO)
3			San Antonio Tecomitl (PBLO)
4			San Bartolomé Xicomulco (PBLO)
5			San Francisco Tecoxpa (PBLO)
6			San Jerónimo Miacatlán (PBLO)
7			San Juan Tepenahuac (PBLO)
8			San Lorenzo Tlacoayucan (PBLO)
9			San Pablo Oztotepec (PBLO)
10			San Pedro Atocpan (PBLO)
11			San Salvador Cuahtenco (PBLO)
12			Santa Ana Tlacotenco (PBLO)
1	Tláhuac	7	San Andrés Mixquic (PBLO)
2			San Juan Ixtayopan (PBLO)
3			San Nicolás Tetelco (PBLO)
4			San Pedro Tláhuac (PBLO)
1		8	San Francisco Tlaltenco (PBLO)
2			Santa Catarina Yecahuizotl (PBLO)
3			Santiago Zapotitlán (PBLO)

ANEXO 1

#	Demarcación Territorial	DD	Pueblos y Barrios Originarios
1	Tlalpan	14	Pueblo Santa Úrsula Xitla
1			La Magdalena Petlacalco (PBLO)
2			Parres el Guarda (PBLO)
3			Pueblo Chimalcoyoc
4			San Andrés Totoltepec (PBLO)
5			San Miguel Ajusco (PBLO)
6			San Miguel Topilejo (PBLO)
7			San Miguel Xicalco (PBLO)
8			San Pedro Mártir (PBLO)
9			Santo Tomás Ajusco (PBLO)
1	Venustiano Carranza	10	Pueblo Magdalena Mixuhca
1			Pueblo Peñón de los Baños
1	Xochimilco	19	Santa Cruz Xochitepec (PBLO)
2			Santa María Tepepan (PBLO)
3			Santiago Tepalcatalpan (PBLO)
1		25	San Andrés Ahuayucan (PBLO)
2			San Francisco Tlalnepantla (PBLO)
3			San Gregorio Atlapulco (PBLO)
4			San Lorenzo Atemoaya (PBLO)
5			San Lucas Xochimanca (PBLO)
6			San Luis Tlaxialtemalco (PBLO)
7			San Mateo Xalpa (PBLO)
8			Santa Cecilia Tepetlapa (PBLO)
9			Santa Cruz Acalpixca (PBLO)
10			Santa María Nativitas (PBLO)
11			Santiago Tulyehualco (PBLO)
Total de Pueblos y Barrios Originarios:			87

DIRECTORIO DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES

DEMARCACIÓN TERRITORIAL	DD	PERSONA TITULAR A CARGO DE LA DD	DOMICILIO	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
Gustavo A. Madero	1	Yasbé Manuel Carrillo Cervantes	Calle Guadalupe Victoria número 258, colonia Cuautepetl de Madero, Gustavo A. Madero, C.P. 07200, Ciudad de México.	55 5483 3800, extensiones 7001 y 7101 55 5323 4401	distrito1@iecm.mx
Gustavo A. Madero	2	Nora Cristel Rodríguez Paisano	Calzada de los Misterios número 670, colonia Industrial, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07800. Ciudad de México.	55 5483 3800, extensión 7002 y 7102 55 5577 9333	distrito2@iecm.mx
Azcapotzalco	3	Marco Antonio Vanegas López	Avenida 22 de Febrero número 251, colonia Santa María Malinalco, Demarcación Territorial Azcapotzalco, C.P. 02050. Ciudad de México.	55 5483 3800, extensión 7003 y 7103 55 5353 7926	distrito3@iecm.mx
Azcapotzalco / Miguel Hidalgo	5	Maria Enriqueta Islas Sánchez	Calle Cairo número 8, colonia Clavería, Demarcación Territorial Azcapotzalco, C.P. 02080. Ciudad de México.	55 5483 3800, extensión 7005 y 7105 55 5561 2674	distrito5@iecm.mx
Milpa Alta/Tláhuac	7	Marco Tulio Galindo Gómez	Calle Cuauhtémoc Norte, número 84 Pueblo San Pedro Atocpan, Milpa Alta, CP 12200. Ciudad de México.	55 5483 3800, extensiones 7007 y 7107 55 5844 2633	distrito7@iecm.mx
Tláhuac	8	Roberto Francisco Hinjoosa Frías	Calle General Manuel M. Flores número 35, colonia Barrio de Santa Ana Zapotitlán, Demarcación Territorial Tláhuac, C.P. 13300. Ciudad de México	55 5483 3800, extensión 7008 y 7108 55 5841 9461	distrito8@iecm.mx
Venustiano Carranza	10	Mario Alberto González Gallegos	Calle Manuel Rivera Cambas, número 61, Colonia Jardín Balbuena, Venustiano Carranza, CP 15900, Ciudad de México.	55 5483 3800, extensiones 7010 y 7110 55 5704 6708	distrito10@iecm.mx
Venustiano Carranza/Iztacalco	11	Rosalinda Figueroa Torres	Calle Oriente 243-B, número 101, Colonia Agrícola Oriental, Iztacalco, CP 08500, Ciudad de México	55 5483 3800, extensiones 7011 y 7111 55 5558 7765	distrito11@iecm.mx
Tlalpan	14	Fidel Emilio Tapia Sosa	Calle Tzinatl, número 347, Colonia Héroes de Padierna, Tlalpan, CP 14200, Ciudad de México.	55 5483 3800, extensiones 7014 y 7114 55 5630 2111	distrito14@iecm.mx
Iztacalco	15	Inés Guadalupe Hernández Ramírez	Avenida Santiago, número 138, Barrio Santiago Sur, Iztacalco, CP 08800, Ciudad de México.	55 5483 3800, extensiones 7015 y 7115 55 5579 8173	distrito15@iecm.mx
Tlalpan	16	Laura Cortés Pacheco	Calle 5 de mayo, número 43, Pueblo de San Pedro Martír, Tlalpan, CP 14650, Ciudad de México.	55 5483 3800, extensiones 7016 y 7116 55 5573 4710	distrito16@iecm.mx

DEMARCACIÓN TERRITORIAL	DD	PERSONA TITULAR O A CARGO DE LA DD	DOMICILIO	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
Benito Juárez	17	Ricardo López Chavarriá	Calle Xochicalco número 465, colonia Vértiz Nárvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03600 Ciudad de México.	55 5483 3800, extensión 7017 y 7117 55 5651 2210	distrito17@iecm.mx
Xochimilco / Tlalpan	19	Blanca Gloria Martínez Navarro	Avenida México, número 5601, colonia Huichapan, Demarcación Territorial Xochimilco, C.P.16030. Ciudad de México.	55 5483 3800, extensión 7019 y 7119 55 5786 1732	distrito19@iecm.mx
Cuajimalpa de Morelos/Álvaro Obregón	20	Alfredo Morales Gómez	Avenida Arteaga y Salazar, número 453, Colonia el Contadero, Cuajimalpa de Morelos, CP 05500, Ciudad de México.	55 5483 3800, extensiones 7020 Y 7120 55 5813 8517	distrito20@iecm.mx
Álvaro Obregón	23	Ana Lilia Lara Carvajal	Calzada al Desierto de los Leones número 4762, colonia Tetelpan, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01780 Ciudad de México.	55 5483 3800, extensión 7023 y 7123 55 1739 1020	distrito23@iecm.mx
Xochimilco	25	Corvalán Hildebrando Gaytán Casas	Avenida 5 de Mayo número 107, Barrio Xaltocán, Demarcación Territorial Xochimilco, C.P. 16090. Ciudad de México.	55 5483 3800, extensión 7025 y 7125 55 5676 4156	distrito25@iecm.mx
Coyoacán	26	Citlali Alejandra Aldaz Echeverría	Calle Holanda 21, Colonia San Diego Churubusco, Demarcación Territorial Coyoacán, C.P. 04120. Ciudad de México.	55 5483 3800, extensión 7026 y 7126	distrito26@iecm.mx
Coyoacán	30	Mauricio Muciño Muciño	Avenida Ejido San Francisco Culhuacán número 170, Col. Ex Ejido San Francisco Culhuacán, Demarcación Coyoacán, C.P. 04420 Ciudad de México	55 5483 3800, extensiones 7030 y 7130 55 5689 6547	distrito30@iecm.mx
Iztapalapa	31	Katia Miroslava Cruz Velázquez	Calle Jardín de los Claveles Mz. 11, Lt. 4, colonia Jardines de San Lorenzo, Demarcación Territorial Iztapalapa, C.P. 09940. Ciudad de México	55 5483 3800, extensiones 7031 y 7131 55 5642 7216	distrito31@iecm.mx
La Magdalena Contreras	33	Héctor Porfirio González Jiménez	Calle Santiago número 493, colonia Lomas Querbradas, Demarcacion Territorial La Magdalena Contreras, C.P. 10000. Ciudad de México	55 5483 3800, extensión 7033 y 7133 55 5681 0096	distrito33@iecm.mx

En las DD 2, 10 14, 16, y 31 se señala el nombre de la persona Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana

El presente anexo es parte integral del Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2026 por medio del cual se aprueba la Convocatoria.

**GUÍA PARA LA INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE DERIVEN
DE LA CONVOCATORIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PROYECTOS DE
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 Y 2027 EN LOS PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS**

El medio de impugnación se puede presentar cuando las Autoridades Tradicionales Representativas o la ciudadanía de los Pueblos o Barrios Originarios, tienen alguna inconformidad por alguno de los actos establecidos en la Convocatoria para la determinación de los proyectos de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 en los Pueblos y Barrios Originarios, o bien, para hacer frente a una determinación de la Alcaldía o del Órgano Dictaminador.

Para ello, pueden presentar alguno de los medios de impugnación siguientes: Juicio Electoral o Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, previstos en los artículos 102 a 110 y 122 a 125 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, respectivamente.

La finalidad de los medios de impugnación consiste en modificar, revocar, o anular los actos y las resoluciones en materia de presupuesto participativo, que no se apeguen a las normas constitucionales, y legales.

Se deben presentar **dentro de los cuatro días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto reclamado o se haya notificado el mismo o que surta efectos la publicación, en términos del artículo 67, párrafo cuarto de la Ley Procesal Electoral¹, como se exemplifica a continuación:

PUBLICACIONES EN ESTRADOS					
DÍAS					
Día en que se publica el acto impugnado	Día en que surte efectos	Día 1 del plazo para impugnar	Día 2 del plazo para impugnar	Día 3 del plazo para impugnar	Día 4 Fecha límite para la presentación del medio

¹ Artículo 67...

(...)
(...)

Las notificaciones personales y por oficio surtirán efectos el día en que se practiquen o se tengan hechas por disposición legal. Las notificaciones por estrados, Diarios y Gaceta Oficial de la Ciudad de México surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación.

NOTIFICACIONES PERSONALES				
DÍAS				
Día en que se notifica el acto impugnado y surte efectos	Día 1 Del plazo para impugnar	Día 2 del plazo para impugnar	Día 3 del plazo para impugnar	Día 4 Fecha límite para la presentación del medio

Las personas ciudadanas que deseen impugnar algún acto deberán presentar un escrito ante la autoridad responsable de su emisión, observando los requisitos siguientes:

- a) Mencionar de manera expresa en qué consiste el acto o resolución impugnado;
- b) Señalar la autoridad electoral, órgano o persona presuntamente responsable;
- c) Describir de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que causen el acto o resolución impugnados, así como los preceptos legales presuntamente violados;
- d) Ofrecer las pruebas junto con su escrito, así como mencionar las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitar las que deban requerirse, cuando la parte promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueran entregadas;
- e) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa o huella digital de la persona que promueve el medio de impugnación;
- f) Señalar un domicilio en la Ciudad de México en el cual podrá recibir toda clase de notificaciones y documentos;
- g) Señalar un número telefónico y una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones electrónicas en los términos del procedimiento que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal, y
- h) En su caso, señalar a la persona que en su nombre pueda oír y recibir notificaciones, quien deberá acompañar la documentación necesaria para acreditar la representación.

Una vez que la autoridad responsable reciba el escrito (medio de impugnación) presentado por la persona ciudadana que resiente una afectación a sus derechos, le dará el trámite procesal que corresponda (recepción, publicidad del medio en los estrados, elaboración del informe circunstanciado, etc.), y se remitirá al Tribunal Electoral de la Ciudad de México con la documentación soporte dentro de los plazos establecidos en el artículo 77 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

Los medios de impugnación serán resueltos por el Tribunal Electoral. En su caso, las personas impugnantes podrán recibir la asesoría que requieran de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del Tribunal Electoral, ubicada en Avenida Magdalena 21, Colonia del Valle Centro, demarcación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, o mediante su sitio electrónico:

<https://defensoriaelectoral.tecdmx.org.mx>

Formato sugerido**F1 PO****Fecha:** DD / MM / 2026.

1. Datos Generales			
Nombre del Pueblo o Barrio Originario:		Clave:	
Demarcación Territorial (Alcaldía):		Dirección Distrital	
Seleccione el año fiscal al que corresponde el proyecto determinado	2026	2027	
El proyecto será dictaminado por:	La Alcaldía	El Órgano Dictaminador	
En su caso, señale el ejercicio fiscal al que el proyecto determinado da continuidad	2025	2026	

2. Monto del Presupuesto Participativo 202_

Con letra: _____ Con número: \$ _____

3. Datos del Proyecto¹

Nombre:	_____
El proyecto que se presenta fue determinado en el acto o evento de determinación y decisión del Pueblo o Barrio Originario celebrado el <u>DD</u> / <u>MM</u> / 2026	
Descripción del proyecto: _____ _____ _____ _____ _____	

¹ Nombre del proyecto de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad, en los que se aplicará el recurso del Presupuesto Participativo 202_, en los Pueblos y Barrios Originarios.

Formato sugerido

F1 PO

Denominación de la o las Autoridades Tradicionales Representativas proponentes:

4. Ubicación donde se ejecutará el proyecto
(Nombre de la calle, ¿entre qué calles?, número exterior, referencias del lugar)

4. Ubicación donde se ejecutará el proyecto
(Nombre de la calle, ¿entre qué calles?, número exterior, referencias del lugar)

¿Agrega croquis para ubicar el proyecto?

Si

No

5. Destino de los recursos del proyecto*

*Seleccione la opción que mejor describa el destino de los recursos:

Seleccione la opción que mejor describa el destino de los recursos:

6. Autoridades Tradicionales Representativas del Pueblo o Barrio Originario que propusieron el proyecto

Proposición del proyecto			
#	Nombre	Cargo o función	Firma
1			
2			
3			
4			
5			

(Aregar las filas necesarias)

Formato sugerido**F1 PO**

7. Personas o Autoridades designadas por las Autoridades Tradicionales Representativas del Pueblo o Barrio Originario para dar seguimiento a la ejecución del proyecto

#	Nombre	Firma
1		
2		
3		
4		

(Agregar las filas necesarias)

Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones: _____

¿Las Autoridades Tradicionales Representativas decidieron integrar Comité de Ejecución o Seguimiento?

Si**No**

8. Comité de Ejecución o Seguimiento designado por las Autoridades Tradicionales Representativas (Llenar solo en caso haber respondido Si a la pregunta anterior)

#	Nombre	Firma
1		
2		
3		
4		

(Agregar las filas necesarias)

Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones: _____

Formato sugerido**F1 PO**

- 9. La o las personas, Autoridad, o Autoridades, o el Comité de Ejecución, o el Comité de Seguimiento señalados previamente darán seguimiento a la ejecución del proyecto en el periodo comprendido siguiente:**

A partir del:		Hasta el:	
---------------	--	-----------	--

10. SOLO USAR SI ASÍ SE DETERMINÓ EN EL ACTO O EVENTO DE DETERMINACIÓN Y DECISIÓN DEL PUEBLO O BARRIO ORIGINARIO

En el acto o evento de determinación y decisión la comunidad del Pueblo Originario determinó que si el proyecto que obtuvo el mayor número de votos era dictaminado no viable, de acuerdo al orden de prelación ascendente establecido se presentarían los proyectos siguientes:

#	Nombre del proyecto
1	_____
2	_____
3	_____
4	_____
5	_____
6	_____

(Agregar las filas necesarias)

Formato sugerido

F1 PO

11. SOLO USAR SI ASÍ SE DETERMINÓ EN EL ACTO O EVENTO DE DETERMINACIÓN Y DECISIÓN DEL PUEBLO O BARRIO ORIGINARIO

En el acto o evento de determinación y decisión la comunidad del Pueblo Originario determinó que el proyecto que obtuvo el segundo en la votación recibida se presente como proyecto determinado para el ejercicio fiscal 2027, cuyo nombre es el siguiente:

#	Nombre del proyecto
2º lugar obtenido	_____

La información del proyecto determinado para 2027 se presentará en un formato sugerido distinto a el presente

12. Observaciones o comentarios

Integración, funcionamiento y vigencia del Órgano Dictaminador de la Alcaldía

En el marco de la **Convocatoria para especialistas que integrarán los órganos dictaminadores de las alcaldías de la Ciudad de México para el presupuesto participativo 2026 y 2027** (Convocatoria de Especialistas), aprobada por Acuerdo del Consejo General del IECM, IECM/ACU-CG-111/2025, las personas especialistas que forman parte de los Órganos Dictaminadores de las Alcaldías Álvaro Obregón Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, junto con las personas servidoras públicas de éstas, podrán dictaminar la viabilidad de los proyectos presentados por las Autoridades Tradicionales Representativas de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México.

Dichos Órganos dictaminadores se integran de la manera siguiente:

Con voz y voto:

- Cinco personas especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar,
- La persona concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana o en su caso la concejala o el concejal que el propio Concejo determine,
- Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afines a la naturaleza de proyectos presentados, y
- La persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía

Solo con voz:

- Una persona contralora ciudadana designada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, y
- La persona contralora de la Alcaldía.

Adicionalmente, a las sesiones de dictaminación deberán asistir:

- Las personas titulares de las DD que cuentan en su ámbito territorial con alguno de los Pueblos y Barrios Originarios, o el personal a su cargo que designen, para brindar la asesoría y orientación que, en su respectivo ámbito de competencia se requiera, y
- La persona o personas, autoridad, o autoridades, o integrantes del Comité de Ejecución o del Comité de Seguimiento designada para dar seguimiento a la ejecución del proyecto determinado por las Autoridades Tradicionales

Representativas.

El Órgano Dictaminador deberá:

- a) Incluir los proyectos de los Pueblos y Barrios Originarios a dictaminar en su calendario de sesiones;
- b) Evaluar, atendiendo los principios de interculturalidadⁱ y respeto a la cosmovisión de las personas habitantes de los Pueblos y Barrios Originarios:
 - El impacto social y comunitario de los proyectos presentados
 - La viabilidad y factibilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera del proyecto presentado por las Autoridades Tradicionales Representativas, de conformidad con su experiencia y/o conocimiento
 - Que los proyectos presentados estén en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y los Programas de Gobierno de las Alcaldías
 - Que los proyectos no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, de valor natural y ambiental o declaradas como patrimonio cultural.
 - En este tenor, se debe procurar que los proyectos propuestos no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles pavimentación, entre otras.

Para evaluar el impacto que tendrá un proyecto, se aplicarán los criterios establecidos por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en las sentencias TECDMX-JEL-295/2025, TECDMX-JEL-309/2025 y TECDMX-JEL-330/2025, a saber:

- a) Fortalecer la vida comunitaria mediante la ejecución de obras, servicios o acciones de impacto vecinal.
- b) No podrán orientarse a proyectos cuyo disfrute se restrinja a un grupo limitado o cuya ejecución dependa de un acceso condicionado, pues ello contradice el carácter comunitario del derecho reconocido en la Constitución de la Ciudad de México.
- c) Se debe aplicar en obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, para cualquier mejora en el Pueblo o Barrio Originario.
- d) Estar orientado, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, y debe contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Anexo 5

- e) Los proyectos deben cumplir con la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.
- f) Se debe garantizar que los proyectos beneficien a la colectividad del Pueblo o Barrio Originario, garantizando un disfrute común y un acceso libre para todas las personas habitantes de dicha comunidad.
- g) Los proyectos propuestos deben procurar que no guarden relación con los servicios públicos prestados y a cargo de las Alcaldías, ni tengan como finalidad suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deban realizar como actividad sustantiva, como son alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles y pavimentación, entre otras.

En este tenor, aquellos proyectos presentados que no coincidan con los criterios emitidos por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México podrán ser dictaminados como no viables

- c) Emitir un dictamen de cada uno de los proyectos presentados, en el que se tomen en cuenta los principios de interculturalidad y cosmovisión, realizando un estudio y análisis de la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto comunitario para contribuir a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes de los Pueblos y Barrios Originarios.

De conformidad con la Base Primera, numeral 4 de la Convocatoria de Especialistas se prevé que las personas especialistas desarrollarán su encargo a partir de la sesión de instalación y durante el tiempo requerido para dar cumplimiento a las resoluciones que, en su caso, emitan los órganos jurisdiccionales correspondientes; en ese sentido, el Órgano Dictaminador determinará la viabilidad de los proyectos que le sean presentados a más tardar 19 de junio de 2026.

ⁱ De acuerdo con lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas, se entiende por interculturalidad a los beneficios que propicia la efectiva convivencia y el intercambio entre culturas. El concepto interculturalidad implica la defensa de la diversidad, del respeto y del diálogo cultural. Asimismo, puede considerarse un estado ideal de convivencia de toda sociedad pluricultural, a partir de relaciones interpersonales que se basan en el conocimiento y el reconocimiento. La interculturalidad parte del reconocimiento de las asimetrías sociales, económicas, políticas y de poder, así como de las condiciones institucionales que limitan la posibilidad de reconocer la identidad, diferencia y agencia de los grupos excluidos. El Protocolo se puede consultar en el enlace electrónico: [Protocolo para juzgar con perspectiva](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/202211/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Indigenas_Digital_6a%20entrega%20final.pdf) o en la dirección: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/202211/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Indigenas_Digital_6a%20entrega%20final.pdf

LOGO DE LA ALCALDÍA	Anexo 6 Formato sugerido F2 PO ALCALDÍA
------------------------	--

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116; 117; 118; 119; 120, incisos d); 124, fracción VII; 125, fracción III; 126 y de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se realiza la siguiente:

DICTAMINACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 202_{_}

1. Datos del Pueblo o Barrio Originario			
Nombre del Pueblo o Barrio Originario:			Clave:
Demarcación Territorial (Alcaldía)			Dirección Distrital
2. Datos del Proyecto			
Nombre del proyecto:			
Descripción del proyecto:			
Ubicación del proyecto: (Calle, número, referencias, etc.)			
Avenida o Calle:		Número:	
Pueblo o Barrio Originario			
Referencias:			
¿Anexa documentación adicional? ¹		Si²	No
		Especifique: _____	
¿El proyecto determinado por las Autoridades Tradicionales Representativas es un proyecto de continuidad de 2025?		Si	No

¹ En lo sucesivo seleccionar la opción correspondiente con una X

² En su caso describa la documentación que anexa

LOGO DE LA ALCALDÍA	Anexo 6 Formato sugerido F2 PO ALCALDÍA
------------------------	--

3. Monto del Presupuesto Participativo 202_

Con letra: _____ Con número: \$ _____

4. Orientación del proyecto
(Puede seleccionar más de uno)

a) Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, puede ser de innovación tecnológica, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial.	Si	No
---	-----------	-----------

Especifique: _____

b) A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las y los vecinos.	Si	No
--	-----------	-----------

Especifique: _____

c) A la acción comunitaria, esto es si las y los vecinos podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.	Si	No
---	-----------	-----------

Especifique: _____

d) A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	Si	No
--	-----------	-----------

Especifique: _____

5. ¿Cuál es el impacto del proyecto?
(Puede seleccionar más de uno)

Desarrollo comunitario	Ambiental	Al bienestar comunitario	Otro ^{3*}
------------------------	-----------	--------------------------	--------------------

*Especifique: _____

³ En su caso detalle el impacto del proyecto

LOGO DE LA ALCALDÍA	Anexo 6 Formato sugerido F2 PO ALCALDÍA
------------------------	--

6. Destino de los recursos del proyecto*

*Seleccione la opción que mejor describa el destino de los recursos:

Actividades:	Recreativas	Deportivas	Culturales	Destino:	Obras y servicios	Infraestructura urbana	Mejora
---------------------	-------------	------------	------------	-----------------	-------------------	------------------------	--------

7. Estudio y análisis del cumplimiento de la factibilidad y viabilidad

7.1 Técnica

Cumple

SI

NO

Explique brevemente:

7.2 Jurídica

Cumple

Si

No

Explique brevemente:

7.3 Ambiental

Cumple

Si

No

Explique brevemente:

7.4 Financiera

Cumple

Si

No

Explique brevemente:

LOGO DE LA ALCALDÍA	Anexo 6 Formato sugerido F2 PO ALCALDÍA
------------------------	--

8. Análisis de la Dictaminación

8.1 Posible afectación temporal que resulte del proyecto

Explique brevemente:

8.2 Impacto de beneficio comunitario y público

Explique brevemente:

8.3 Para la dictaminación se analizó el monto total del costo estimado, en los términos siguientes:

Explique brevemente:

8.4 Anexa documentación que justifique el sentido de la dictaminación **Si** **No** **Número de hojas: _____**

Consistente en:

8.5 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de proyecto determinado? **Si** **No**

Explique brevemente:

9. Tiempo estimado para la ejecución del proyecto

Explique brevemente:

LOGO DE LA ALCALDÍA	Anexo 6 Formato sugerido F2 PO ALCALDÍA
------------------------	--

10. El proyecto afecta:						
Suelos de conservación	Áreas:					
	Comunitarias de conservación ecológica	Naturales protegidas	Con valor natural	Con valor ambiental	Declaradas patrimonio cultural	Ninguno
<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Explique brevemente: <hr/> <hr/> <hr/>						

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto, este se dictamina como:

VIABLE

NO VIABLE

Así lo determinó la Alcaldía _____, el ____ de _____ de 2026

ALCALDÍA

Nombre, firma y cargo de la persona titular del área de participación ciudadana de la Alcaldía

Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Nombre, firma y cargo

Nombre, firma y cargo

Nombre, firma y cargo

(Podrá agregar/eliminar las celdas que sean necesarias)

LOGO DE LA ALCALDÍA	Anexo 6 Formato sugerido F2 PO ALCALDÍA
------------------------	--

11. Asistió a la sesión de dictaminación		
Autoridad Tradicional Representativa proponente del proyecto	Si	No
Comité, órgano o autoridad con las funciones del Comité de Ejecución o Seguimiento	Si	No
Persona o personas designadas por la Autoridad Tradicional Representativa	Si	No
Personas funcionarias del IECM	Si	No
Contralor o contralora ciudadana	Si	No
Persona Contralora de la Alcaldía	Si	No
Personas habitantes/vecinas	Si	No

12. Lugar y domicilio donde se puede consultar el expediente de la presente dictaminación:	
Avenida o Calle:	Número:
Unidad Territorial (Colonia):	
Referencias:	

13. Para efectos de la notificación de la presente dictaminación:	
Firma:	Firma:
_____	_____
Nombre: _____	Nombre: _____
Cargo ⁴ : _____	Fecha de recepción: _____

⁴ De la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de notificar la presente dictaminación a la persona designada como enlace por la Autoridad Tradicional Representativa



De conformidad con lo establecido en los artículos 116; 117; 118; 119; 120, incisos d); 124, fracción VII; 125, fracción III; 126 y de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se realiza la siguiente:

DICTAMINACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 202

1. Datos del Pueblo o Barrio Originario			
Nombre del Pueblo o Barrio Originario:		Clave:	
Demarcación Territorial (Alcaldía)		Dirección Distrital	
2. Datos del Proyecto			
Nombre del proyecto:			
Descripción del proyecto:			
Ubicación del proyecto: (Calle, número, referencias, etc.)			
Avenida o Calle:	Número:		
Pueblo o Barrio Originario:			
Referencias:			
¿Anexa documentación adicional? ¹	Si ²	No	Especifique: _____

¹ En lo sucesivo seleccionar la opción correspondiente con una X

² En su caso describa la documentación que anexa.

LOGO DE LA ALCALDÍA	Anexo 7 Formato sugerido F2 PO ODA
------------------------	---

3. Monto del Presupuesto Participativo 202_

Con letra: _____ Con número: \$ _____

4. Orientación del proyecto (Puede seleccionar más de uno)

<p>a) Al desarrollo comunitario a través de una propuesta concreta, puede ser de innovación tecnológica, que permita generar soluciones a problemas de interés en la Unidad Territorial.</p>	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
<p>Especifique: _____ _____</p>		
<p>b) A la convivencia mediante un planteamiento que implique mejorar el entorno de relaciones de solidaridad y comunicación entre las y los vecinos.</p>	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
<p>Especifique: _____ _____</p>		
<p>c) A la acción comunitaria, esto es si las y los vecinos podrían tener incentivos a tomar parte de los asuntos planteados en el proyecto.</p>	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
<p>Especifique: _____ _____</p>		
<p>d) A la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.</p>	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
<p>Especifique: _____ _____</p>		

5. ¿Cuál es el impacto del proyecto? (Puede seleccionar más de uno)

Desarrollo comunitario	Ambiental	Al bienestar comunitario	Otro ^{3*}
<p>*Especifique: _____ _____</p>			

³ En su caso detalle el impacto del proyecto

LOGO DE LA ALCALDÍA	Anexo 7 Formato sugerido F2 PO ODA
------------------------	---

6. Destino de los recursos del proyecto*

*Seleccione la opción que mejor describa el destino de los recursos:

Actividades:	Recreativas	Deportivas	Culturales	Destino:	Obras y servicios	Infraestructura urbana	Mejora
---------------------	-------------	------------	------------	-----------------	-------------------	------------------------	--------

7. Estudio y análisis del cumplimiento de la factibilidad y viabilidad

7.1 Técnica	Cumple	Si	No
-------------	--------	----	----

Explique brevemente:

7.2 Jurídica	Cumple	Si	No
--------------	--------	----	----

Explique brevemente:

7.3 Ambiental	Cumple	Si	No
---------------	--------	----	----

Explique brevemente:

7.4 Financiera	Cumple	Si	No
----------------	--------	----	----

Explique brevemente:

LOGO DE LA ALCALDÍA	Anexo 7 Formato sugerido F2 PO ODA
------------------------	---

8. Análisis de la Dictaminación

8.1 Posible afectación temporal que resulte del proyecto

Explique brevemente:

8.2 Impacto de beneficio comunitario y público

Explique brevemente:

8.3 Para la dictaminación se analizó el monto total del costo estimado en los términos siguientes:

Explique brevemente:

8.4 Anexa documentación que justifique el sentido de la dictaminación **Si** **No** **Número de hojas:** _____

Consistente en:

8.5 ¿Atiende a la necesidad señalada en el formato de proyecto determinado? **Si** **No**

Explique brevemente:

9. Tiempo estimado para la ejecución del proyecto

Explique brevemente:

LOGO DE LA ALCALDÍA	Anexo 7 Formato sugerido F2 PO ODA
------------------------	---

10. El proyecto afecta:						
Suelos de conservación	Áreas:					
	Comunitarias de conservación ecológica	Naturales protegidas	Con valor natural	Con valor ambiental	Declaradas patrimonio cultural	Ninguno
<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Explique brevemente:						

Derivado de los argumentos contenidos en el presente, una vez finalizado el estudio y análisis del proyecto, este se dictamina como:

VIABLE

NO VIABLE

Así lo determinó el Órgano Dictaminador de la Alcaldía _____, el ____ de _____ de 2026

PERSONAS ESPECIALISTAS

Nombre y firma

ALCALDÍA

Nombre, firma y cargo de la persona titular del Área de Participación Ciudadana de la Alcaldía

Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

Nombre, firma y cargo de la persona funcionaria administrativa de la Alcaldía

LOGO DE LA ALCALDÍA	Anexo 7 Formato sugerido F2 PO ODA
------------------------	---

PERSONA CONCEJAL

Nombre, firma y cargo

(Podrá agregar/eliminar las celdas que sean necesarias)

11. Asistió a la sesión de dictaminación

Autoridad Tradicional Representativa proponente del proyecto	Si	No
Comité, órgano o autoridad con las funciones del Comité de Ejecución o Seguimiento	Si	No
Persona o personas designadas por las Autoridades Tradicionales Representativas	Si	No
Personas funcionarias del IECM	Si	No
Contralor o contralora ciudadana	Si	No
Persona Contralora de la Alcaldía	Si	No
Personas habitantes/vecinas	Si	No

12. Lugar y domicilio donde se puede consultar el expediente de la presente dictaminación:

Avenida o Calle:	Número:
Unidad Territorial (Colonia):	
Referencias:	

13. Para efectos de la notificación de la presente dictaminación:

Firma:

Firma:

Nombre: _____

Nombre: _____

Cargo⁴: _____

Fecha de recepción: _____

⁴ De la persona servidora pública de la Alcaldía, encargada de notificar la presente dictaminación a la persona designada como enlace por la Autoridad tradicional representativa

Formato sugerido**F1 PO Bis****Fecha:** DD / MM / 2026

1. Datos Generales			
Nombre del Pueblo o Barrio Originario:		Clave:	
Demarcación Territorial (Alcaldía):		Dirección Distrital	
Seleccione el año fiscal al que corresponde el proyecto determinado	2026	2027	
El proyecto se dictaminará por:	La Alcaldía	El Órgano Dictaminador	
¿El proyecto determinado es un proyecto de continuación del ejercicio fiscal 2025?	SI	NO	

2. Monto del Presupuesto Participativo 202

Con letra: _____ Con número: \$ _____

3. Orden de prelación determinado¹Determinados por las Autoridades Tradicionales Representativas el DD / MM / 2026

1	
2	

(Agregar las filas necesarias)

4. Denominación de la o las Autoridades Tradicionales Representativas proponentes

¹ Nombre de los proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad, en los que se aplicará el recurso del Presupuesto Participativo 2026 o 2027, en los Pueblos y Barrios Originarios.

Formato sugerido

F1 PO Bis

5. Datos del primer proyecto en orden de prelación							
Nombre del proyecto:							
Dirección:							
Referencia del lugar:					¿Agrega croquis?	Si	No
5.1 Destino de los recursos del proyecto*							
*Seleccione la opción que mejor describa el destino de los recursos:							
Actividades:	Recreativas	Deportivas	Culturales	Destino:	Obras y servicios	Infraestructura urbana	Mejora

6. Personas Integrantes de las Autoridades Tradicionales Representativas proponentes del primer proyecto							
#	Nombre		Cargo o función		Firma		
1							
2							

(Agregar las filas necesarias)

7. Datos del segundo proyecto en orden de prelación							
Nombre del proyecto:							
Dirección:							
Referencia del lugar:					¿Agrega croquis?	Si	No
7.1 Destino de los recursos del proyecto*							
*Seleccione la opción que mejor describa el destino de los recursos:							
Actividades:	Recreativas	Deportivas	Culturales	Destino:	Obras y servicios	Infraestructura urbana	Mejora

8. Personas Integrantes de las Autoridades Tradicionales Representativas proponentes del segundo proyecto							
#	Nombre		Cargo o función		Firma		
1							

Formato sugerido**F1 PO Bis**

2			
----------	--	--	--

(Agregar las filas necesarias)

9. Personas designadas como enlace por las Autoridades Tradicionales Representativas

#	Nombre	Firma
1		
2		

(Agregar las filas necesarias)

Domicilio señalado para oír recibir notificaciones: _____

¿Las autoridades tradicionales decidieron integrar Comité de Ejecución o Seguimiento?	Si	No
---	-----------	-----------

10. Comité de Ejecución o Seguimiento designado por la o las Autoridades Tradicionales Representativas (Llenar solo en caso haber respondido Si a la pregunta anterior)

#	Nombre	Firma
1		
2		

(Agregar las filas necesarias)

Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones: _____

Formato sugerido

F1 PO Bis

11. Observaciones o comentarios

Formato sugerido F1 PO Ter

Fecha: / / 2026

1. Datos Generales			
Nombre del Pueblo o Barrio Originario:		Clave:	
Demarcación Territorial (Alcaldía)		Dirección Distrital	
Seleccione el año fiscal al que corresponde el proyecto determinado	2026	2027	
El proyecto se dictaminará por:	La Alcaldía	El Órgano Dictaminador	
¿El proyecto determinado es un proyecto de continuación del ejercicio fiscal 2025?	SI	NO	

2. Monto del Presupuesto Participativo 202_	
Con letra: _____	Con número: \$ _____

3. Orden de prelación determinado¹	
Determinados por las Autoridades Tradicionales Representativas el / / / 202_	
1	
2	
3	
4	
5	

4. Denominación de la o las Autoridades Tradicionales Representativas proponentes	

¹ Nombre del proyecto de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad, en los que se aplicará el recurso del Presupuesto Participativo 2026 o 2027, en los Pueblos y Barrios Originarios.

Formato sugerido F1 PO Ter

--

5. Ubicación donde se ejecutará el proyecto				
No	Nombre del proyecto	Dirección		¿Agrega croquis?
1				Si No
2				Si No
3				Si No
4				Si No
5				Si No

6. Destino de los recursos del proyecto						
No	Nombre del proyecto	Obras y servicios	Infraestructura urbana	Mejora	Actividades	
					Recreativas	Deportivas
1		<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
2		<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
3		<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
4		<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
5		<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

7. Personas Integrantes de las Autoridades Tradicionales Representativas proponentes			
#	Nombre	Cargo o función	Firma
1			
2			

Formato sugerido F1 PO Ter

3			
4			

(Agregar las filas necesarias)

8. Personas designadas como enlace por las Autoridades Tradicionales Representativas

#	Nombre	Firma
1		
2		
3		
4		
5		

(Agregar las filas necesarias)

Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones: _____

¿Las autoridades tradicionales decidieron integrar Comité de Ejecución o Seguimiento?	Si	No
---	-----------	-----------

9. Comité de Ejecución o Seguimiento designado por la o las Autoridades Tradicionales Representativas (Llenar solo en caso haber respondido Si a la pregunta anterior)

#	Nombre	Firma
1		
2		
3		
4		

Formato sugerido F1 PO Ter

5		
<p>(Agregar las filas necesarias)</p> <p>Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones: _____</p> <hr/> <hr/> <hr/>		

10. Observaciones o comentarios



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN

MANIFESTACIÓN POR LA CUAL LA PERSONA, AUTORIDAD O INTEGRANTE DEL COMITÉ DE (EJECUCIÓN O DE SEGUIMIENTO) DESIGNADO POR LAS AUTORIDADES TRADICIONALES REPRESENTATIVAS DEL PUEBLO O BARRIO ORIGINARIO PROPORCIONA DE MANERA LIBRE, VOLUNTARIA E INEQUÍVOCA DATOS DE CONTACTO, AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SE UTILIZARÁN PARA LOS ACTOS QUE DERIVEN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 y 2027

Ciudad de México a ____ de _____ de 2026.

Con la finalidad de que el Instituto Electoral de la Ciudad de México pueda establecer un canal de comunicación con la persona que suscribe y proporcionar información sobre la ejecución de los proyectos que pudiera enviar la alcaldía y recibir capacitación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, y demás normativa aplicable, otorgo de manera libre, voluntaria e inequívoca los datos de contacto siguientes:

DATOS DEL PUEBLO O BARRIO ORIGINARIO			
Nombre:		Clave	
Demarcación Territorial (alcaldía)			
Es integrante del Comité de:	<input type="checkbox"/> EJECUCIÓN	<input type="checkbox"/> DE SEGUIMIENTO	
Me identifico como:	<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Prefiero no decir	<input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Otro	Edad: _____ años

INDIQUE Y ESPECIFIQUE LA FORMA EN QUE DESEA SER CONTACTADA			
<input type="checkbox"/>	Teléfono:	Telefono1: _____	Telefono2: _____
<input type="checkbox"/>	Correo electrónico:	_____ @ _____	
<input type="checkbox"/>	WhatsApp:	Número para contactarlo por WhatsApp: _____	
<input type="checkbox"/>	Otro	Especifique: _____	
<input type="checkbox"/>	Sin dato de contacto disponible para estos fines		

A t e n t a m e n t e

Nombre de la persona

Firma de la persona

Nota: Este formato deberá llenarse preferentemente a mano con letra de molde legible. En caso de que no tenga la posibilidad de proporcionar algún dato solicitado, escriba "X" en el espacio "SIN DATO DE CONTACTO DISPONIBLE PARA ESTOS FINES" y deberá estar atento a los comunicados que en su caso emitan las autoridades en materia de presupuesto participativo de la Ciudad de México.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), a través de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, es Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el **Sistema de Datos Personales Vinculados con Instrumentos y Mecanismos de Participación Ciudadana y Órganos de Representación Ciudadana organizados y/o desarrollados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

Los datos personales que recabamos serán utilizados con la finalidad siguiente: **contar con una base de datos del registro de personas ciudadanas que participen en mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, de capacitación, de gestión y evaluación de la función pública, conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como para la promoción de estos, considerando en la recolección y tratamiento de los datos, el uso de plataformas de participación digital.** Los datos personales podrán ser transferidos a: la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República para el ejercicio de sus funciones de investigación de denuncias; la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de investigación de denuncias; la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos; los Órganos Jurisdiccionales Federales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos; los Órganos Jurisdiccionales de la Ciudad de México, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos; la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización; la Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México para realizar auditorías o desarrollar investigaciones por presuntas faltas administrativas; el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para sustanciación de los Recursos de Revisión, Recurso de Inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para el ejercicio de sus atribuciones en materia de presupuesto participativo; Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para el otorgamiento de la gratuidad del servicio en los organismos públicos de transporte de la Ciudad de México; las Alcaldías de la Ciudad de México para el ejercicio de sus atribuciones en materia de participación ciudadana y presupuesto participativo; el Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de sus funciones para determinar el probable cumplimiento de requisitos que establece la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, quien tiene atribuciones para convocar de manera particular a los Comités de Participación Comunitaria del ámbito territorial de que se trate. Para dichas transferencias no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello. Este Sistema de Datos Personales no cuenta con Encargados; ni con Despacho de Auditores Externos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del IECM, ubicada en la calle de Huizaches No. 25, Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 55 5483 3800 ext. 4725 y 4727, y al correo electrónico unidad.transparencia@iecm.mx

Para conocer el Aviso de privacidad Integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al Sitio de Internet: <https://www.iecm.mx/proteccion-de-datos-personales/>

Fecha de última actualización: 22 de septiembre de 2025.

De conformidad con el artículo 12 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y del artículo 11, fracción II, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Manifiesta su voluntad libre, específica, informada e inequívoca, mediante la cual autoriza el tratamiento de sus datos personales.

Nombre y Firma

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: IBLvBXxtPCQvnFq+V/ZUt3Iz5LhrZT7WILcdajWG5Vk=
Fecha de Firma: 10/01/2026 01:29:29 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: ce7Qhac8Y7Nt9GSBZXSmAx2R6Vo/qYO/qNQN8KqtNMY=
Fecha de Firma: 10/01/2026 04:19:24 p. m.